Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 51. SABADO 20 DE FEBRERO DE 1869. 200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Disposiciones adicionales al tratado de límites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856, firmadas en Bayona el 11 de Julio de 1868.

Los infrascritos Plenipotenciarios de España y Francia para la demarcacion internacional de límites en el Pirineo, debidamente autorizados por sus respectivos Soberanos para completar las disposiciones del Tratado de Bayona del 2 de Diciembre de 1856, relativas á la policía de navegacion en las aguas del Vidasoa, han convenido en los artículos siguientes:

1.° Queda prohibido á todo barco ó construccion flotante, cualesquiera que sean su naturaleza y el país á que pertenezca, permanecer de un modo estable en las aguas del Vidasoa desde Chapitelacoarria hasta la rada de Higuer, excepto en los casos de arribada forzosa, competente autorizacion ú otro motivo suficiente que sea bien justificado.

2.° Toda infraccion á lo estipulado en el artículo precedente se considerará como una contravencion á las reglas de policía fluvial, y se perseguirá en cada Estado con arreglo á la legislacion existente sobre el particular, conformándose por lo tocante á la competencia de jurisdiccion con las prevenciones del artículo 25 del Tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856.

3.° Las presentes disposiciones adicionales serán ratificadas, y las ratificaciones canjeadas en París lo ántes posible, empezando á regir en cada Estado inmediatamente despues de su promulgacion.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente acta y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bayona por duplicado á 11 de Julio de 1868.=(L. S.)=Firmado: el Marqués de la Frontera.=(L. S.)=Firmado: Manuel Monteverde.=(L. S.)=Firmado: General Callier.

Acta final del arreglo de límites en el Pirineo firmada en Bayona el 11 de Julio de 1868.

Habiéndose propuesto S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses arreglar definitivamente cuanto concierne á la ejecucion del Tratado de límites ajustado en Bayona en 26 de Mayo de 1866 (1); modificar ciertas disposiciones de este pacto para ponerlas más en armonía con las aspiraciones de los interesados, formuladas por ellos con mayor claridad; completar la designacion de los caminos de paso franco; sancionar ciertos usos existentes ó convenidos por ámbas partes, y dar fuerza legal á los reglamentos formados por la Comision internacional de Ingenieros que se menciona en el artículo 18 del acta adicional firmada en Bayona el 26 de Mayo de 1866, han nombrado por Plenipotenciarios suyos, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Francisco María Marin, Marqués de la Frontera, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, Caballero de la Orden militar de San Juan de Jerusalen, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Senador del Reino, Ministro Plenipotenciario, Mayordomo de semana de S. M. &c. &c.; y á D. Manuel de Monteverde y Bethancourt, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III, San Hermenegildo é Isabel la Católica, dos veces Caballero de la militar de San Fernando, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, miembro de número de la Academia Real de Ciencias de Madrid &c. &c.

Y S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Camilo Antonio Callier, General de division, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de segunda clase con placa del Aguila roja de Prusia &c. &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han extendido y reunido en la primera parte de la presente acta final los cinco anejos siguientes al Tratado firmado en Bayona el 26 de Mayo de 1866, é insertado en la segunda parte los reglamentos para el régimen de aguas preparados por la Comision de Ingenieros ántes citada.

PRIMERA PARTE.

ANEJO I.°

ACTA DE AMOJONAMIENTO DE LA FRONTERA ENTRE LA PROVINCIA DE GERONA Y EL DEPARTAMENTO DE LOS PIRINEOS ORIENTALES.

Cumpliendo con lo prescrito en el art. 17 del Tratado de límites firmado en Bayona el 26 de Mayo de 1866, los Plenipotenciarios de España y el de Francia, auxiliados por D. Angel Alvarez de Araujo, Coronel de Estado Mayor, Caballero de las Ordenes de Santiago y de San Hermenegildo, Comendador de la de Cárlos III, y D. Juan Pacheco y Rodrigo, Capitan de Estado Mayor, nombrados por una parte, y por la otra el Sr. Pedro Gustavo, Baron Hulot, Comandante de escuadron de Estado Mayor, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor y Caballero de la Real de los Santos Mauricio y Lázaro, y el Señor Pedro Antonio Bruno Boudet, Comandante de escuadron de Estado Mayor, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero de la Real Orden española de Cárlos III y de la de los Santos Mauricio y Lázaro, han procedido, con asistencia de los delegados de las Municipalidades españolas y francesas interesadas, á la determinacion definitiva y amojonamiento de la línea divisoria entre la provincia española de Gerona y el departamento francés de los Pirineos Orientales.

PRIMERA SECCION.

Amojonamiento de la línea fronteriza desde el valle de Andorra hasta el Mediterráneo.

Las señales de límites consisten en mojones ó piedras de término y en cruces, excepto las mugas que circundan al fuerte de Bellegarde. Las piedras ó pilares son prismáticas, de 80 centímetros de altura y de base cuadrada de 50 centímetros de lado. Las cruces tienen 20 centímetros y cuatro brazos iguales grabados en peña firme dentro de un rectángulo de 40 centímetros de alto por 35 de ancho.

En todas las metas hay esculpido un número ordinal que va aquí escrito al principio del párrafo en que se designa el sitio y especie de la señal correspondiente, empezando por el número 427, que sigue inmediatamente al último del acta de amojonamiento firmada el 27 de Febrero de 1863, como primer anejo al Tratado de límites de 14 de Abril de 1862, que comprende desde el extremo oriental de Navarra hasta el Valle de Andorra.

Núm. 427. Del pico den Valira situado en la cresta del Pirineo, entre Francia y Andorra, se desprende hácia el Sur un estribo, en el que se encuentra un paso bien conocido con el nombre de Coll den Gait ó Portella Blanca de Andorra. Aquí se ha colocado un mojon con el núm. 427 en la orilla del Norte del camino, en un punto comun á España, Francia y Andorra.

La frontera sigue desde la señal 427 por la cumbre del mismo estribo, subiendo al pico llamado por los españoles Toseta de la Esquella, y por los franceses Camp Couloumer. De esta cumbre, que forma meseta, arrancan dos contrafuertes: uno que se dirige al Sur, internándose en España, y otro al Este, denominado por los españoles sierra de la Esquella, por cuya cresta corre la frontera, pasando por el Coll y el pico de Bresoll para llegar á la Portella den Gourts ó de Maranges.

428. Mojon en dicha Portella.

Continúa la línea internacional por la misma cresta hasta el pico de Puig Pedrós, donde abandona el estribo para ir directamente á la fuente de Bovedó.

429. Cruz en el punto de concurso de dos arroyuelos que forman la fuente de Bovedó, y sobre una roca en la cara inclinada mirando al Este.

430. A 1.000 metros de la señal anterior, y cási en la direccion que se seguia, cruz en la superficie horizontal más elevada del Padró de la Tosa, que es un pico de la cresta del contrafuerte que se dejó en Puig Pedrós.

431. Dirigiéndose hácia el Nordeste, bajo un ángulo de 48 grados con la direccion anterior, á los 1.100 metros, se alzó un mojon en lo alto de un promontorio al que se le dice Puig Farinós.

Se entiende que los ángulos de direccion mencionados en esta acta se cuentan en cada punto desde la direccion que se traia, y las distancias desde la muga precedente, si no se advierte otra cosa.

Desde Puig Farinós sigue la línea internacional formando un ángulo de unos 97 grados por una ligera loma que separa el Plá de la Vila de las Tosas bajas hasta el pico que nombran los franceses Puig Farinoles, á 500 metros del número 431; y de aquí va la frontera en línea recta, inclinándose un poco al Este, á la siguiente muga.

432. Cruz mirando al Norte en lo alto de la Roca Colon, que es un peñon distante 800 metros de Puig Farinoles.

Inclinándose al Nordeste con un ángulo de 110 grados, la raya va rectamente al Pico de la Tosa, situado en el orígen de la sierra que los españoles apellidan de la Baga y los franceses de la Tosa.

433. Hito sobre la recta que se acaba de indicar á 270 metros de la Roca Colon.

434. Hito á los 405 metros en el Pico de la Tosa.

A partir de aquí, la línea internacional cambia de direccion hácia el Sueste, recorriendo la cresta de la sierra de la Baga ó de la Tosa.

435. Cruz sobre la cara cási horizontal de una piedra grande, al Este de un peñasco situado en una ligera inflexion de la cresta á 360 metros del Pico de la Tosa.

436. A los 300 metros, cruz vertical vuelta al Este en la roca del Talayador.

437. Distante 410 metros en línea recta, cruz en una cara inclinada de frente al Sueste.

Los confines dejan la cresta y se dirigen más al Sur á la meta que sigue.

437. I. Cruz vertical á los 112 metros en la falda de la sierra sobre la cara oriental de una piedra blanca grande fácil de distinguir.

Se toma de nuevo la direccion hácia el Sueste, encaminándose directamente á la confluencia de dos regatillos que forman el arroyo de los Mollars ó de los Mollasos.

438. Cruz á 380 metros en la cara Sueste de una roca grande en forma de pirámide triangular, 70 metros ántes de llegar á la confluencia precitada.

Se sigue la corriente del arroyo de los Mollars hasta que entra en el rio Tartarés, y despues la de este hasta encontrar el arroyo de Mayans.

439. Mojon en la confluencia del arroyo Tartarés con el de Mayans á 520 metros, en cuya confluencia atraviesa la carretera Mitjana al rio Tartarés.

439. I. Forma la demarcacion un ángulo de 130 grados para seguir la traza, por aquí confusa, de la carretera Mitjana, y á los 246 metros en una ligera inflexion del camino se colocó un pilar.

La linde toma al Sueste, abriendo un ángulo de 150 grados, y continúa por la carretera Mitjana, que á poca distancia de aquí se marca distintamente.

439. II. Mojon á 245 metros al lado occidental del camino.

439. III. Mojon distante 220 metros en la Portella de las Casas, al Este de la carretera.

440. Mojon á 142 metros al Este de la carretera, algo más elevado que la tapia del prado de Domingo Pons é inmediato á ella.

Se deja la carretera Mitjana, y se va directamente por un ángulo de 150 grados á la señal inmediata, dividiendo el prado de Pons.

441. Hito á los 130 metros en donde dicen el Puente de las Casas, á la orilla derecha del arroyo de las Casas ó rio Tort, y al borde septentrional de la carretera Mitjana.

Desde aquí continúan los límites por la misma carretera, haciendo un ángulo de 120 grados.

442. Hito á la distancia de 580 metros en el crucero de la regata Coma Carleta con el camino.

443. Hito á 560 metros al borde septentrional de la carretera Mitjana, desde cuyo punto se enfila una arroyadita á la que dan por nombre Canal de la Graille.

Los confines dejan la carretera Mitjana para tomar en ángulo recto el Canal de la Graille hasta su union con la acequia ó Rech de San Pedro de Cedret.

444. Hito á 450 metros en el encuentro del Canal y del Rech, en la orilla derecha de este.

La frontera cambia de direccion y baja por la acequia de San Pedro, en cuyas márgenes se han puesto los cinco pilares siguientes:

445. A 825 metros en la orilla izquierda, sobre el camino que en la márgen derecha se une al de Pardalis.

446. En la orilla derecha á 250 metros.

447. A los 358 metros en la márgen izquierda de la acequia y al lado del Norte de un camino rural.

448. En la orilla derecha á 282 metros.

449. Bajando 210 metros en la orilla izquierda.

En este punto la línea internacional abandona á la acequia de San Pedro, dirigiéndose hácia el Sur bajo un ángulo de 147 grados.

450. Mojon en esta direccion á 43 metros en el punto que los españoles llaman Coll de Sansobell y los franceses Coll de la Madalene.

451. En la misma direccion y siguiendo un muro de cerca del prado de Casamitjana, en el ángulo Sudoeste del mismo, se puso una piedra de término á 217 metros.

452. Por una recta inclinada 171 grados se va á parar á un ribazo que se forma en el paraje nombrado las Costas de San Pedro ó Deves de Roco, y en la pendiente se situó un mojon á 451 metros

453. Prolongando la misma recta por espacio de 123 metros se llega á la acequia de riego denominada Arroyo ó Rech de Llinás ó de las Salancas, y en este punto de encuentro se puso un mojon en la orilla izquierda del Arroyo.

La divisoria internacional desciende por el Rech de Llinás.

454. Piedra de límites erigida á los 112 metros en la márgen derecha del Arroyo, en un recodo que este forma.

455. Bajando por el Arroyo 163 metros, mojon en la orilla izquierda 35 metros ántes de un gran recodo que hace la acequia, variando de direccion al Nordeste.

Se continúa hasta el expresado recodo por la acequia, abandonándola para ir en línea recta al inmediato mojon.

456. A 82 metros sobre un ribazo cuya cresta es el borde exterior del camino que conduce de Guils á la Viñola y á Latour de Carol.

457. Se sigue el mismo camino de Guils á la Viñola 180 metros hasta encontrar al Rech de las Salancas, en cuyo punto se elevó un pilar.

458. Se cambia de direccion hácia el Sur por un ángulo de 99 grados, encaminándose la demarcacion por el Arroyo hasta la interseccion de la acequia con el camino de Latour á Bolvir, en un paraje llamado Matadis, donde se levantó un pilar á 260 metros.

459. Cambiando de direccion hácia el Este con una inclinacion de 117 grados, va la linde en línea recta á un mojon distante del último 383 metros, y situado en el sitio nombrado la Cruz de Hierro, junto á donde estuvo la antigua Cruz.

460. La raya toma al Norte bajo un ángulo de 104 grados, y á los 233 metros se puso un mojon en el ángulo Noroeste del prado de Sanillés.

461. En una direccion inclinada 125 grados á los 168 metros se alzó un término sobre un ribacito al Este del camino de Saneja á Latour de Carol.

462. A los 213 metros, por un ángulo de 167 grados en el gran peñon de San Miguel, situado en la cumbre de la Sierra del mismo nombre, que es continuacion de la de Latour, se esculpieron dos cruces con el mismo número: una en la cara occidental de frente á la Cruz de Hierro, y la otra mirando á la meta subsiguiente.

Se continúa por la cresta de la sierra de San Miguel.

463. Cruz en la Roca de Bagés, á los 340 metros en línea recta bajo un ángulo de 145 grados.

464. Hito á 165 metros en el prado de las Monjas, poco ántes del punto en que la regata ó Rech de Sanillés pasa por debajo del Canal de la Solana de Ger.

465. Hito á 100 metros por una inclinacion de 145 grados, en medio del prado de las Clotas, sobre un ribazo pequeño.

466. La línea sigue la misma direccion, y á los 180 metros se plantó un pilar á la orilla izquierda del rio Arabó ó de Carol, sobre un ribacito, en el ángulo meridional del prado del Puig, junto á un muro.

467. Formando un ángulo de 112 grados, á la distancia de 172 metros, se erigió un pilar en el borde oriental del camino de Puigcerdá á Latour de Carol, enfrente de una piedra miliaria de 2 metros y 25 centímetros de alto, que está al otro lado del camino.

468. Haciendo un ángulo de 129 grados hácia el Este, y andados 453 metros, se situó un hito en el ángulo Sur del campo de Sans.

469. Hito á 276 metros en direccion inclinada 144 grados, establecido en el prado de los Agustinos, al borde de un foso pequeño.

470. Hito bajo el ángulo de 152 grados á los 660 metros al Oeste del camino de Puigcerdá á Enveix.

471. Cruz á 645 metros cási en la prolongacion de la misma línea en la superficie de la Roca Basedes que mira al Norte.

La demarcacion sigue en línea recta trazando un ángulo de 123 grados hasta la Roca de la Creu, y sobre esta línea se pusieron los tres mojones siguientes:

472. A 105 metros en la márgen derecha del Canal de Puigcerdá.

473. A 135 metros y 21 metros al Sur de un recodo que hace el camino Imperial de Foix á Bourgmadame.

474. A los 133 metros junto á la Roca de la Creu al lado oriental del camino de Puigcerdá á Ur.

Los límites van por una recta que forma un ángulo de 131 grados, descendiendo oblícuamente á media ladera de la pendiente denominada Riba de Rigolisa.

475. Hito en esta nueva direccion á 500 metros y á media ladera de la Riba de Rigolisa.

De aquí se dirige la línea internacional rectamente al medio del puente de Llivia.

476. Adelantando en esta direccion 176 metros se ha puesto un hito al pié de la Riba de Rigolisa, en el borde septentrional de una senda que sube del rio Reur á Rigolisa.

477. Se ha esculpido este número en la cara superior de cada uno de los dos pretiles del puente de Llivia, encima de la clave del arco central.

La determinacion del eje del rio Reur, que ha de servir de frontera, se ha hecho por la Comision internacional de Ingenieros, conforme al art. 6.° del Tratado, y de los artículos 13 y 18 de su acta adicional. Este eje se compone de cinco alineaciones que forman una línea angulosa, cuyos dos puntos extremos, y los cuatro vértices intermedios, se han fijado como sigue:

El primer extremo está en el medio del arco central del puente de Llivia, á igual distancia de cada uno de los números esculpidos en los pretiles.

El segundo punto, que es vértice del primer ángulo, está situado en el extremo de una perpendicular de 115 metros de longitud, levantada sobre el eje del nuevo camino Imperial núm. 20, á 417 metros de distancia del punto de interseccion de este eje con la prolongacion del de la calzada del puente de Llivia.

478. Para fijar este punto se ha establecido á cada lado del rio, sobre la bisectriz del primer ángulo, un mojon con el mismo número á 20 metros de este vértice.

El tercer punto ó vértice del segundo ángulo está situado en el extremo de una perpendicular de 228 metros y 10 centímetros, levantada al eje del camino Imperial núm. 20, á 883 metros de la interseccion de este eje y la prolongacion del de la calzada del puente de Llivia.

479. El tercer punto está determinado por la colocacion á uno y otro lado del rio sobre la bisectriz del segundo ángulo, de un mojon señalado con el núm. 479 á 25 metros del vértice.

El cuarto punto ó vértice del tercer ángulo se encontrará en medio del arco central del puente de piedra proyectado sobre el Reur entre Bourgmadame y Puigcerdá, y está situado al extremo de una perpendicular de seis metros y 70 centímetros levantada sobre la recta que une el segundo ángulo de la plataforma del cuerpo de guardia de la Aduana francesa con el primer ángulo de la casa Nogués (en España), que se encuentra yendo de Bourgmadame á Puigcerdá. El pié de esta perpendicular está á 22 metros y 80 centímetros del punto de partida de la recta precitada, y á 14 metros y 60 centímetros del punto en que esta encuentra á la casa de Nogués.

El ángulo de la plataforma está en la prolongacion de la fachada del cuerpo de guardia que mira al Reur, á dos metros y 20 centímetros del ángulo de esta fachada.

480. Se grabará la muga del cuarto punto en la parte más adecuada del puente cuando se construya. Interinamente se ha inscrito en las fachadas del cuerpo de guardia de la Aduana francesa y de la casa de Nogués paralelas al rio.

El quinto punto ó cuarto vértice está en la extremidad de una normal de 69 metros y 60 centímetros, levantada á la fachada de la casa de Nogués, paralela al camino de Puigcerdá, hallándose el pié de esta normal á cuatro metros y 15 centímetros del ángulo de dicha casa arriba especificado.

481. Para señalar este punto se ha establecido á cada lado del Reur, sobre la bisectriz del cuarto ángulo, un hito con el núm. 481 á 15 metros de este punto.

El sexto punto está en la prolongacion de la tapia que en la orilla izquierda del Segre separa las propiedades de Francisco Estebe y de Montagut á una distancia de 296 metros y 60 centímetros del ángulo que forma esta tapia con la de la propiedad de Francisco Palau de Llivia.

482. Para marcar este punto se ha colocado, así á su derecha como á su izquierda, á 20 metros de distancia de él, un mojon con el núm. 482 sobre la perpendicular levantada en este punto á la quinta alineacion.

Prolongando la línea que une los puntos quinto y sexto 47 metros y 50 centímetros, se encuentra el medio del lecho del Segre que no se ha marcado.

Para mejor definir el eje del Reur se han medido las longitudes de las alineaciones y los ángulos que estas forman entre sí, cuyos resultados se expresan en el siguiente cuadro:

ALINEACIONES.	LONGITUDES.	ÁNGULOS.
1.ª...........	398m,80	167°13′ 40″
2.ª...........	485 ,70	175 13 00
3.ª...........	332 ,55	168 6 40
4.ª...........	66 ,15	171 18 20
5.ª...........	295 ,70	
Prolongacion de la 5.ª...	47 ,50	

Los dos primeros ángulos tienen la abertura hácia España, y los dos segundos hácia Francia.

Del punto determinado como de concurso de los ejes del Reur y del Segre se va en línea recta á la orilla izquierda de este, al extremo de la tapia que separa el prado de Montagut de Puigcerdá, de la propiedad de Francisco Esteve de Hix.

483. Pilar á 10 metros de la orilla izquierda del Segre, á 51 metros y 60 centímetros del número 482 de la márgen francesa en el extremo de la tapia citada.

484. Se sigue la direccion recta del mismo muro, que forma un ángulo de 162 grados con el mojon 482 de la orilla francesa; y distante 235 metros se plantó un término en un recodo del muro.

Aquí forma el confin un ángulo poco mayor que 90 grados siguiendo la pared, que á los 25 metros vuelve á describir otro ángulo de 90 grados.

485. Pilar en el extremo de esta pared que marca la frontera á 110 metros del anterior, medidos en línea recta. Esta recta y la de las metas 483 y 484 abren un ángulo de 170 grados.

486. Formando un ángulo de 156 grados á los 305 metros, mojon al lado Oeste del camino de Bourgmadame á Aja.

La raya recorre la cresta sinuosa del ribazo conocido por la Riba de la Coma del Mas Blanch hasta la meta 489.

487. Hito á los 438 metros al principio de una depresion del ribazo.

488. Hito al fin de la depresion á los 235 metros.

489. Hito á 267 metros en el punto en que confina el distrito municipal español de Aja con los franceses de Bourgmadame y Palau.

Desde aquí la division internacional está determinada por una recta que se dirige cási al Sur bajo un ángulo de 105 grados, y va á parar al paraje denominado Riba ó Márgen de las Colominas, cuya recta se marcó con tres mojones.

490. Distante 459 metros en medio del campo de Coll.

491. A los 233 metros en el borde Norte del camino de Aja á Palau.

492. A 142 metros en la márgen de las Colominas, donde termina la recta.

La linde se inclina hácia el Sur formando un ángulo de 168 grados, y se encamina directamente al extremo de un muro que separa las propiedades españolas de las francesas.

493. Pilar á 193 metros al extremo del muro indicado.

Se traza un ángulo de 172 grados para seguir la tapia que está cási en línea recta.

494. Pilar á los 270 metros junto á la tapia.

Las tapias que cercan las heredades señalan la frontera hasta llegar al rio Lavanera.

495. Mojon á 135 metros en la orilla derecha del rio Lavanera, enfrente de la desembocadura del rio Envolante ó arroyo de Vilallovent.

Pasado el Lavanera se sube por el arroyo de Vilallovent por espacio de 4.640 metros desde su desembocadura, y se llega á un punto en que el arroyo se encuentra dividido en dos regatas muy poco marcadas.

496. Hito en el concurso de las dos regatas.

De aquí se asciende por una larga loma que procede de la altura del Coll de Marsé, pasando por las cuatro piedras de término siguientes ligadas una á otra por direcciones rectas.

497. Distante 171 metros en un calvero pequeño que separa la masa del bosque de Palau de un grupo de árboles que queda en España.

498. Formando un ángulo de 121 grados á los 290 metros y 12 al Norte del camino de Ripoll á Puigcerdá, en el paraje nombrado Palladó de Dalt.

499. Con una abertura de 172 grados á 385 metros en la Coma Tabanera.

500. A los 535 metros bajo un ángulo de 177 grados en la altura del Coll de Marsé.

501. Se baja insensiblemente al Coll de Marsé, y en este, á 139 metros, se plantó un término al Norte del rastro del camino de Ripoll á Puigcerdá.

La línea internacional sigue hasta el Coll de la Cruz de Mayans por la orilla septentrional del mismo camino; pero como este es de herradura, y su huella mal definida y sujeta á variaciones, se han fijado para establecer permanentemente la linde los seis mojones siguientes en sus recodos más notables:

501. I. A 500 metros del Coll de Marsé.
501. II. A los 300 metros.
501. III. A 600 metros.
501. IV. A 390 metros.
501. V. Distante 450 metros.
501. VI. A los 310 metros.
502. En el Coll de la Cruz de Mayans á 660 metros.

Desde el Coll de la Cruz de Mayans la raya va constantemente por las cumbres del grande estribo que se desprende del pico de Eina, perteneciente á la cordillera principal del Pirineo.

503. Del Coll de Mayans se sube en direccion Nordeste á la cumbre del Bagarret de Mayans, donde se puso un hito á 540 metros.

504. Siguiendo cási la misma direccion se pasa por el Coll de San Salvador, y se llega al punto más alto de la meseta de Coma Morera, donde se situó un hito á 550 metros.

505. Inclinándose al Este, y atravesando el Plá de la Ovella morta, se va al Plá de Salinas, paso notable por donde atraviesa el camino de Doria á Valcebollera. Piedra de límites, 20 metros al Oriente del camino, alineada con dos alturas que dominan el llano de Salinas, una al Este y otra al Oeste.

506. Despues de varias sinuosidades se va á parar al Coll dels Lladres, por el que atraviesa una senda de Valcebollera á Caralps, y se estableció un pilar en un altito 10 metros al Oeste del sendero.

Inmediatamente despues está el pico del paso dels Lladres, y continuando por la cresta del contrafuerte que ahora se presenta más escarpada se llega sin encontrar ningun paso á la cumbre de Puig Mal, una de las montañas más elevadas del Pirineo.

507. Pasado este pico y el de Segre se baja al Coll de Lló ó de Finistrellas, donde se talló una cruz en la cara vertical de una roca, mirando al Este, distante del sendero unos 120 metros, y siete de la divisoria de aguas en la vertiente francesa.

508. Se sube el pico de Finistrellas y se llega al Coll de Eina ó de Nuria, donde se hizo una cruz en una superficie cási horizontal, 100 metros próximamente al Este del sendero y en la divisoria de vertientes.

De aquí se sube al pico de Eina, correspondiente ya á la cadena principal del Pirineo, y siguen por esta los límites hasta el Coll de las Masanas (meta núm. 524).

Aunque la divisoria de aguas que divide tambien los dos Estados está naturalmente bien determinada, se han puesto no obstante sobre ella varias señales de término, segun se expresa á continuacion:

509. Cruz en el Coll de Nou Fonts, sobre una superficie inclinada vuelta al Norte, 20 metros al Oeste del camino.

510. Se pasa el pico de la Fosa del Chagant (Gigante) para arribar al Coll de las Tres Creux, y en este se esculpió una cruz en una superficie inclinada mirando al Este, al Occidente del paso, y seis metros de la divisoria á la parte de España.

511. Despues de haber pasado por el primer pico de la Vaca, el Coll dels Llacs de Carenza ó de las Arenas, el segundo pico de la Vaca, el del Infierno ó dels Gours, el Coll de la Coma del Infierno, el pico del Gigante ó dels Bastiments y el pico de la Dona, está la Portella de Murens ó Mantet, donde se plantó un mojon al Este del sendero.

512. Se sigue la cresta de la sierra de Camp Magre hasta Roca Colon, y en esta se grabó una cruz en una superficie vertical contra el Sur, al borde de un precipicio.

513. Por el Puig de la Piedra Dreta se va al Coll del Pal, en el que se puso un hito en la orilla occidental del camino.

514. Se continúa por el pico de Costabona, la cresta de la Solaneta, la de Finistral ó de Manarrassous, y se baja al Coll de Siern ó Sisern, en el que se situó un mojon dos metros al Este de la vereda.

515. Se prosigue por la cresta de Siern ó de Espinabell; se pasa el Puig de Lartiga de Francia y el Puig de Lartiga del Rey, y se baja al Coll Pragon, donde se erigió un mojon cinco metros al Oeste de la senda.

516. Por el Puig de la Clapa y las Basses de Fabert se llega á la Collada de Prats, y en ella se puso un hito junto al camino, 25 metros al Oeste de una balsa que vierte á España.

517. Se va por la sierra de la Collada de Prats al Coll de les Boires, y aquí se talló una cruz sobre la línea limítrofe en una cara cási horizontal, á cosa de 120 metros al Oeste del punto más bajo del Coll.

518. Se va despues por el Puig de las Forcas ó del Hospitalet al Coll Pixadóx, y se grabó una cruz sobre la superficie cási horizontal de una peña en una pequeña depresion del terreno al Este del Coll.

519. La sierra de Montesquieu ó Solana de Sinroles conduce al Coll de Arres, donde se situó un hito 8 metros al Oeste de la via.

520. Se siguen las sierras de Montfalgar y del Brusé Cremat; se pasa el Coll de les Moles, y se llega al de Bernadell, donde se esculpió una cruz en la superficie vertical, frontera al Norte de una peña aislada muy grande á 10 metros al Este del sendero.

521. Pasando por la roca del Tabal se llega al Coll de Malrems, y en él se levantó un pilar cuatro metros al Oeste del paso.

522. La sierra de la Bagne de Bordeillat ó Serrat de Coma Negra conduce al Coll de las Falgueras, donde se puso un hito sobre una alturita 10 metros al Occidente del camino.

523. Encaminándose por el Coll del Paret, el de Pragon, el de Llistona y el del Boix, se encuentra el Plá de la Muga, en el cual se colocó un pilar 50 metros al Este del sendero, y á 13 del borde del precipicio de la Muga.

524. Se va por la cresta de sierra Llovera hasta el Coll de las Masanas, y en él se hizo una cruz en la cara cási horizontal de una roca situada 10 metros al Oeste del punto más bajo y ocho metros al Norte de un escarpado cási vértical.

Sigue la demarcacion por la divisoria de vertientes hasta el Puig de las Masanas, en cuyo punto se deja la cumbre de la cordillera principal, dirigiéndose á encontrar al rio de la Muga pasando por las 10 mugas siguientes:

525. Cruz en una superficie horizontal del pico que está en la cresta del Serrat de las Masanas, inmediatamente despues del Puig del mismo nombre.

526. Cruz á 200 metros sobre la cara horizontal de una peña á nivel del terreno, situada en el orígen de un cambio dependiente de la cresta del mismo Serrat.

527. Cambiando de direccion hácia el Sueste, cruz á 200 metros, mirando al Mediodía, sobre una roca de la arista peñascosa y descarnada de las Masanas.

528. Cruz á 190 metros y á 15 de la orilla derecha del arroyo de las Masanas, sobre una cara inclinada frontera al Este.

529. Pasado el arroyo, cruz á los 210 metros en la supérficie horizontal de un peñasco de la grande arista riscosa del Serrat Bañados.

530. Cruz distante 100 metros en la superficie horizontal de una roca grande de la misma arista, á 20 metros de la orilla derecha del arroyo de las Castañedas.

531. Cruz á 80 metros en la cara horizontal de una piedra grande situada á 60 metros de la orilla izquierda del arroyo de las Castañedas, y 12 metros al Sur de la casa llamada Can Toni.

532. Cruz vertical á 80 metros al pié de un fronton de roca, tres metros al Norte del sendero que conduce de Can Toni á la Muga de Dalt.

533. Se va á buscar la orilla derecha del arroyo del Sola, en donde se cinceló una cruz á 200 metros de la señal precedente, en una superficie horizontal encima de una cascadita.

534. Descendiendo por el arroyo del Sola, á los 300 metros se encuentra su confluencia con el rio de la Muga, en cuyo paraje se grabó una cruz en una superficie horizontal.

535. Bajando asimismo por el rio de la Muga, á los 280 metros se esculpió el mismo número en la cara vertical interior de cada una de las dos piedras que sobresalen por encima, y en el medio de los pretiles construidos en el puente del molino de la Muga.

536. Prosiguiendo el descenso por la misma corriente, á los 4.300 metros está el encuentro del rio de la Muga con el arroyo de la Blada, en cuyo paraje, á la izquierda del rio, se hizo una cruz en una cara inclinada vuelta al Sur.

537. Sube la frontera por el arroyo de la Blada el espacio de 90 metros, y en este punto, á la orilla izquierda, se grabó una cruz vertical contra el Sudoeste.

El deslinde deja el arroyo de la Blada, y toma una cresta notable de peñas, recorriéndola hasta el pico de Euroger (meta núm. 541).

538. Cruz á 73 metros en la Portella de Juan Gourmand, al lado izquierdo de la senda que baja á la Muga.

539. A los 300 metros cruz en la Portella de Puig Comta, al Este de la senda que va á la Muga, sobre una superficie inclinada de frente al Oeste.

540. Cruz á 120 metros en la Portella de Graus Sahulla, en la superficie vertical de un fronton de rocas de cara al Norte, al borde derecho de la senda que baja á la Muga.

541. Mojon en el vértice del pico de Euroger, á 340 metros de la Portella de Graus Sahulla.

542. Del pico de Euroger se va directamente á buscar el rio Mayor en un paraje en que se ha grabado una cruz á la izquierda de la corriente, en la cara inclinada, mirando al Oeste, de un peñasco que está por debajo de la Era de los Monges, y enfrente de la confluencia de las Canales de Euroger.

543. La línea internacional sube por el rio Mayor hasta su orígen en la Coma de Hors ó del Torm, donde se hizo una cruz en una cara inclinada vuelta al Sur.

La frontera se dirige rectamente al pico más elevado del Serrat de la Collada Demproy, llamado Puig de la Creu del Canonge, situado en la cresta de la cordillera del Pirineo, por la cual se sigue hasta el Ras de Muxé, que está más allá de la Cruz núm. 553.

544. Mojon á 100 metros en la cima del Puig de la Creu del Canonge.

545. Mojon en el Coll de la Pedra Dreta, tres metros al Este del camino.

546. Mojon en el Plá de Mont-Capell, al lado izquierdo de la senda de Costoja á Montalba.

Se sigue por la arista de Mont-Capell, que marca la divisoria de aguas.

547. Cruz á los 261 metros sobre la cara inclinada mirando al Sur de una roca perteneciente á un grupo peñascoso que se levanta en el Camp de Pomé.

548. En la altura más notable del Serrat de la Font de la Nantilla se grabó una cruz á 178 metros en la cara vertical y meridional de una roca.

549. Pilar á los 282 metros en el collado más alto del Serrat de la Falgarona.

550. Hito á 248 metros en el Corral de la Falgarona, 50 metros al Norte de la casa de este nombre.

551. Continuando por el Puig Muxé se baja á la collada Pragonda, donde se puso un hito.

552. Se va por el Puig de la Collada Pragonda y el Serrat del Cornell al Coll del Faix, donde se puso un hito al lado meridional del sendero.

553. Se pasa por el Puig del Torm y la Collada Verde, y se baja al Coll de Perilló, donde se talló una cruz en la cara vertical de un peñasco, 30 metros al Este del punto más bajo del Coll y cinco metros dentro de España.

Los confines siguen la cresta del Pirineo por Plá Juvenal y Roch de la Campana hasta el punto más alto del Ras de Muxé, desde donde bajan un poco á la vertiente septentrional para dejar en España al santuario de Salinas, á cuyo fin van por la cresta de un estribo que arranca del Ras del Muxé, pasando por la Collada del Pous, el Puig de las Pedrisas y el Puig del Engañ del Llop, de donde bajan por una arista de roca á la meta que sigue.

554. Cruz esculpida en la cara inclinada y meridional de un peñasco situado en la orilla izquierda del rio de las Illas, en el Salt del Aiga.

Del Salt del Aiga se sube á lo más alto del Puig del Faix de Francia, de donde vuelve á tomarse la cadena principal, cuya cresta se sigue constantemente hasta la señal 567 á la entrada del Coll de Panisas.

555. Del Puig del Faix de Francia se atraviesa el Plá de la Pastera hasta el Puig del mismo nombre, por cuya vertiente oriental se desciende, y á media ladera se cinceló una cruz en la cara meridional de una roca.

556. Por la Collada Verde y el Serrat Palat se llega á un punto del Serrat, en que se hizo una cruz á 400 metros en la cara oriental y vertical de una peña.

557. Se baja al Coll de Lli, donde se colocó un hito sobre una colinita á 354 metros.

558. Hito en el Plá de la Llosa, á la orilla occidental del camino que va de Labajol á las Illas.

559. Continuando por el Puig de Sangles se encuentra el Coll de Maurella, en el que se grabó una cruz en

---

(1) Véase la Gaceta de 22 de Julio de 1866.

la cara Norte y vertical de una roca, al Sur del sendero que conduce de Agullana á las Illas.

560. Pasado el Puig de Prunes se baja al Plá Fariol, en donde se marcó una cruz vertical mirando al Sur en una roca aislada al Mediodía del punto más bajo del Coll.

561. Pilar enmedio del Coll de la Closa de Juan Pere.

562. Pilar en el Coll del Portell, en el borde oriental de la senda.

563. Por el Plá del Parés, Puig Calmella y Plá del Capitá se va al Coll del Taxó, en el cual se grabó una cruz sobre la cara cási horizontal de una roca aislada al Oeste del paso.

564. Pasando por el Puig del Coll del Taxó se llega al Coll del Pomer, y en él se ha colocado un hito.

565. Se va al Coll del Priorat por el Puig de la Parraguera, la Parraguera de Baix y el Puig de la Batería española. Hito en el Coll del Priorat, al lado occidental del sendero.

566. Cruz vertical mirando al Noroeste en el Puig del Priorat.

567. A la entrada del Coll de las Panisas, al Oeste de las ruinas de la ermita, marca el límite una pirámide erigida en 1764, restaurada y numerada para continuar la série de mugas del amojonamiento general, y levantada en el orígen de la zona militar del fuerte de Bellegarde.

La frontera, dejando la cresta del Pirineo, sigue el contorno de esta zona, determinada por las mugas siguientes, unidas entre sí por líneas rectas hasta el número 575:

568. Pirámide levantada en 1764 en la vertiente meridional del Pirineo por debajo del reducto, á 37 metros de él, y á 255 de la señal precedente.

569. Sobre la recta que une las pirámides 568 y 570, la cual forma un ángulo de 144 grados próximamente con la direccion anterior, se ha puesto un mojon pequeño en el Coll del Cementerio, á nueve metros y 50 centímetros del muro del cementerio de Bellegarde, y á 101 metros de la señal anterior.

570. Pirámide restaurada á 54 metros del saliente Sudoeste del camino cubierto del fortin avanzado de Bellegarde, y á 209 metros del número 569.

571. Pirámide restaurada á 109 metros de la que precede, y á 54 del Saliente Sueste del camino cubierto del fortin.

La divisoria de los dos Estados se inclina hácia el Norte bajo un ángulo de 130 grados próximamente, yendo á parar en línea recta á dos altos pilares idénticos, erigidos uno á derecha y otro á izquierda del camino de Barcelona á Perpiñan, y ámbos á 20 metros del extremo septentrional del pretil correspondiente del puente de dicho camino; y en esta direccion se construyeron ahora las dos pirámides que siguen:

572. La primera á 17 metros de la antecedente.

573. La segunda andados otros 205 metros, situada hácia la mitad de una arista peñascosa que baja del fortin á la carretera.

574. Primer gran pilar con la fecha inscrita 1764 y con los escudos restaurados de las armas de España y de Francia, establecido en la orilla occidental de la carretera.

575. Segundo pilar en la orilla opuesta del camino.

576. Sube la línea internacional siguiendo el borde exterior de la cuneta que acompaña á la carretera por su lado oriental hasta un sendero que entra en ella; la recta que va de aquí al pié de la pendiente que orilla la calzada al Norte del puente del mismo camino sobre el arroyo de la Condesa; el pié de esta pendiente hasta el punto en que reaparece la cuneta; la orilla oriental de esta hasta un mojon con el número 9 colocado por los franceses; y en fin, la recta que une este mojon con el vértice de la pirámide de 1764, situada en el fondo del arroyo de la Condesa y en el ángulo de los huertos del Pertus, á 474 metros de los pilares que están al Norte del puente.

577. Siguen los límites por el arroyo de la Condesa hasta una pirámide restaurada en la orilla izquierda de él, á 140 metros de la que antecede.

577. I. Se sigue por el mismo arroyo como unos 200 metros hasta una pirámide moderna en la orilla izquierda.

578. De este punto se va por una recta de 45 metros á una pirámide de 1764, llamada Piló de Baix ó del Coll de Latour, situada en una alturita de la cadena principal del Pirineo.

579. Se marcha despues en línea recta por dicha cresta á otra pirámide de la misma época, distante 198 metros, establecida al principio de la sierra de Puig Mal.

La frontera sigue la cresta del Pirineo que va á la Cova Foradada, á orilla del Mediterráneo, pasando por los puntos notables que se expresan á continuacion:

580. Coll de la Condesa, de la Sierra de Puig Mal, con un mojon á 3 metros al Sur del camino.

581. Pico de la Pouge y Plá del Arca, donde se colocó una piedra de término al borde occidental del camino.

582. Puig dels Homes, pico de Llobregat y Coll Furcat, en el que se esculpió una cruz horizontal sobre una roca aislada, 6 metros al Oeste del camino que va á Requesens.

583. Puig del Pigné, Coll Furcadell, Puig de las Colladetas, Coll del Pal, Roch dels Tres Termes, Puig Neulós y Plá de la Tañadera, donde se grabó una cruz vertical mirando al Norte.

584. Puig Pragon, Coll Pragon, Puig del Talayador y Coll del Faix, en el cual se hizo una cruz en una cara inclinada mirando al Este, á 15 metros de la senda.

585. Plá del Fum y Coll del Horri, donde se talló una cruz vuelta al Nordeste, 35 metros al Poniente del sendero que baja á la Garriga.

586. Puig de las Bases, Ras de la Menta y Coll de la Estaca. Cruz en la superficie inclinada de cara al Este de una roca situada en el Coll, al Oeste del camino.

587. Puig Paradet, Collada dels Emigrants, Puig dels Cuatre Termes, Roch de la Canal Grosa y Collada de la Font de la Masana, y en ella se esculpió una cruz sobre una superficie inclinada frente al Oeste, 20 metros al Oriente del paso.

588. Puig de la Carbasera, Coll del mismo nombre y Coll de Tarrés. Cruz horizontal en el Coll en una roca pequeña que está á nivel del suelo, 35 metros al Este del pasaje.

589. Montaña Rasa hasta el Coll del Pal, y en este se hizo una cruz vertical frontera al Este en la roca de Santa Eulalia, al Oeste del camino.

590. Serrat de Castel Serradillo y Plá de las Eras, donde se hizo una cruz vertical contra Poniente, 15 metros al Este del sendero.

591. Pico de Estella, Puig des Barrets y Coll del Pastor muerto. Aquí se puso una cruz sobre una superficie inclinada mirando al Norte, al Este del sendero.

592. En el Coll de Bañuls, cruz horizontal á nivel del suelo, al borde y al Este de la senda.

593. Coll Sabens, Coll del Llop, Puig de la Calma y Coll del Turm, donde se talló una cruz horizontal 10 metros al Oeste de la senda.

594. Ras de la Perdiu, Puig den Jurdá y Coll del Taxó ú den Jurdá, en el que se grabó una cruz vertical de frente al Oeste en una roca aislada, 50 metros al Este del camino.

595. Puig de Barba de Boch y Coll dels Empedrats. Cruz en el Coll, en la cara vertical y septentrional de un peñasco, y al Este del boquete que constituye el paso.

596. Coll de Tarbaus. Cruz en la cara inclinada, vuelta al Norte, de una gran peña, 50 metros al Oeste del sendero y seis metros dentro de Francia.

597. Plá de Ras. Cruz en la cara vertical y occidental de una peña, 20 metros al Este del paso.

598. Torre de Cap Roig y Coll de la Farella, y en este cruz vertical frontera al Norte, 60 metros al Oriente del sendero.

599. Puig Rudona y Coll dels Frares, donde se grabó una cruz vertical mirando al Sur.

600. Puig dels Frares y Coll dels Belitres. Cruz vertical opuesta al Norte en medio del Coll, cinco metros al Este del paso.

601. Puig de las Fresas. Cruz cási vertical en la cara del Este de una peña situada en la cima del pico.

De esta última cumbre de la cordillera baja la frontera por la arista peñascosa de la costa acantilada del Mediterráneo á la cueva llamada Cova Foradada, situada al borde del mar, entre la punta del Osell, que está en España, y el Cabo de Cervera en Francia.

602. En el interior de la Cova Foradada, en su pared vertical del lado de tierra, á metro y medio de altura sobre el suelo, se hizo una cruz.

Esta gruta es el extremo oriental de la línea de límites entre España y Francia.

SEGUNDA SECCION.

Amojonamiento del término enclavado de Llivia.

Para señalar los límites del perímetro jurisdiccional de Llivia se han empleado cruces y mojones marcados con el número ordinal correspondiente. Las cruces son en todo iguales á las descritas en la primera seccion de esta acta; pero los pilares sólo tienen de alto 60 centímetros, y los lados desiguales de su base 30 y 35 centímetros respectivamente; y además tienen estos hitos grabada una *LL* en el lado frontero á Llivia, y en el opuesto la inicial del nombre del pueblo francés confinante por aquella parte.

Número 1. El primer mojon se situó en el borde Noroeste del camino de Puigcerdá á Llivia, en el paraje llamado Pontarró de Xidosa, junto á la piedra antigua que servia de término entre Llivia, Ur y Caldegas.

Conforme se hizo en el amojonamiento desde el Valle de Andorra al Mediterráneo, los ángulos se miden con respecto á la direccion que se traia, y las distancias á partir de la última muga, á no advertirse lo contrario.

La primera línea del perímetro forma un ángulo de 45 grados con el camino citado, y va á parar al mojon den Puñet, que lleva el núm. 3.

Por regla general se va en línea recta de una señal de límites á la inmediata, excepto cuando se diga otra cosa.

2. Hito en la expresada direccion, á 480 metros en el Paso dels Bous, junto á la tapia que limita al Oeste el camino de Llivia á Onzés.

3. A 302 metros, en el lugar del antiguo mojon den Puñet, se estableció el nuevo á unos 20 metros de la márgen derecha del rio Segre.

4. Se pasa el Segre formando un ángulo entrante de 150 grados, y siguiendo el camino rural conocido por el Pas dels Bous de Campo-ras ó Paso de la Borda, se alzó un pilar á 180 metros y al Este de un recodo del camino.

Describiendo un saliente de 122 grados se sube la Cuesta de la Riba de Campo-ras.

5. Hito á 21 metros en el extremo oriental de la Riba de Campo-ras.

6. Hito trazando un entrante de 147 grados, situado á 850 metros, límite entre Caldegas y Santa Leocadia, en la sierra de Cancellabre y sitio apellidado Bach de Onzés.

7. Mojon en el lugar de otro antiguo en la sierra de Cancellabre, á 300 metros, en cuyo punto queda así formado un saliente de 178 grados.

8. Angulo saliente de 156 grados por lo alto de la meseta; mojon á 1.115 metros en la sierra de Santa Leocadia, en el sitio llamado Pell de Can, 110 metros al Oeste del camino de Mas Palau á Gorguja.

9. En la misma direccion, pilar distante 406 metros en la parte de la sierra de Santa Leocadia, denominada sierra de Balcedolla, al borde oriental del camino de la capilla de Saint-Etiénne á Gorguja.

Los límites forman un ángulo saliente de 161 grados, y en esta direccion se encuentran los mojones 10 y 11.

10. A los 308 metros en la sierra de Picasola.

11. A 278 metros en el borde superior de la Riba de Picasola, confin de Santa Leocadia y Sallagusa.

12. Bajando oblícuamente por la Riba de Picasola, haciendo un entrante de 160 grados; mojon á 300 metros junto á la tapia del Prado Carbonell, á unos 70 metros de la orilla izquierda del rio de Err.

13. Por un ángulo de 107 grados se sigue la misma tapia para llegar al rio de Err, y pasado este se continúa en la misma direccion. Pilar á distancia de 160 metros contra una pared.

14. Sin cambiar sencillamente de direccion, pilar al borde Nordeste del camino de Err á Gorguja, á 235 metros.

15. Andados 250 metros por el mismo camino, bajo un saliente de 104 grados, pilar en la orilla Nordeste de la via.

Describiendo un ángulo entrante de 143 grados se va directamente al paraje llamado la Font del Estañ, distante 360 metros en el camino de Ro á Llivia. Este sirve de lindero desde el núm. 16 hasta el 21; pero su traza está tan desordenada y mal definida, que ha sido preciso regularizarla en la parte que es linde, formándola por dos líneas angulosas paralelas, y señalando con dos mojones que llevan el mismo número el punto de partida y cada uno de los cambios de direccion; y la distancia de siete metros de claro que dejan entre sí los dos hitos de cada par marca el ancho del camino, inclusas las cunetas, sin que este trazado obste para que se redondeen los ángulos donde se crea necesario para facilitar la circulacion. El eje del camino determina la frontera. Sin embargo, no pudiendo establecerse con arreglo á esta línea el método para la conservacion de la via y de las cunetas, queda á cargo de los franceses el sostenimiento desde la muga 16 hasta la mitad de la distancia que media á la señal 21, y á cargo de los españoles el de la mitad restante.

Los mojones pareados se han puesto en los cinco puntos siguientes:

16. En el paraje que se dice la Font del Estañ, al Noroeste de los escasos manantiales de este nombre.

17. Trazando un saliente de 122 grados, á los 356 metros.

18. Bajo un entrante de 160 grados, á 660 metros. El límite entre Sallagusa y Estavar está cási equidistante de las señales 17 y 18.

19. Angulo saliente de 175 grados, á 220 metros.

20. Formando un saliente de 175 grados, á 165 metros.

21. Bajo un ángulo de 172 grados, á los 236 metros se ha puesto ya un solo pilar en el lugar que se dice el Tarrossel, á la orilla septentrional del camino que desde este punto deja de marcar la frontera.

21. I. Pilar á 95 metros en la cima del Tosal del Tarrossel, que es una alturita en la márgen izquierda del rio Segre.

La línea divisoria se encamina á la confluencia del rio que se acaba de nombrar con el de Astange, que más arriba se llama Palmanil, y se sube esta corriente hasta el punto en que recibe al arroyo que baja del Plá del Palmanil.

22. Cruz horizontal sobre una roca plana, en el ángulo Sudoeste de la confluencia del Palmanil con el arroyo, cuyo punto es comun á Estavar y Targasona.

23. La demarcacion, cambiando de direccion hácia el Noroeste, va directamente á un hito situado á 755 metros en el Plá de Palmanil, al borde Noroeste del camino de Llivia á Targasona.

24. Cruz horizontal á 420 metros en la orilla derecha de la Ribera dels Valls, 25 metros más abajo de la union de dos arroyos que forman la Ribera.

25. Mojon distante 210 metros en la cúspide de la Tosa de Ventolá, conocida en Targasona por Sarrat del Cogul.

26. Formando un ángulo de 162 grados con la línea de las señales 23 y 25 á los 405 metros, pasando por un grupo de rocas nombrado las Barretas ó Bereta, se hizo una cruz vertical mirando al Sur en una peña situada en el Prat del Pou, donde empieza el territorio de Angustrina.

27. Formando un saliente de 169 grados, á los 102 metros, cruz sobre una roca de gran tamaño al Norte del Prat del Rey.

28. Por un ángulo saliente de 170 grados, á 142 metros, pilar en el Camp del Rey.

29. Bajo un saliente de 145 grados, á los 71 metros, cruz en la cara superior, cási horizontal, de una gran peña.

30. Cruz horizontal á flor de tierra á 160 metros, en la confluencia del arroyo de Vilalta con el Rech del Más de Vilalta.

De la union de estos dos arroyos resulta el barranco del Tudor, que marca la linde hasta donde encuentra á la senda rural conocida por el nombre de la Carrerada del Tudor.

Para regularizar la traza y el ancho de este camino en la parte que sirve de límite se ha puesto de trecho en trecho un par de mojones con la misma numeracion, mediando entre ámbos cinco metros que se señalan de ancho á la via, comprendido el arroyo. El eje del camino marca la frontera. Estos pares de mojones se han situado en los cuatro parajes siguientes:

31. En el encuentro del barranco del Tudor con la Carrerada.

32. A los 75 metros en la direccion de la Carrerada, en el primer recodo.

33. A otros 75 metros en otro recodo.

34. En el extremo occidental de la Carrerada, á 330 metros.

La línea internacional deja la Carrerada, y sigue ya rectamente de muga á muga hasta cerrar el perímetro.

35. Andados 454 metros hácia el Sur, pilar en la Portella del Tudor, al borde septentrional del camino.

36. Haciendo un ángulo entrante de 117 grados, pilar á los 310 metros en el punto más alto del paso, en el sitio llamado Oratorio del Puig, al borde oriental del camino de Angustrina á Sareja.

Por un ángulo de 168 grados se llega á un paraje denominado las Esquerras.

37. Sobre la misma recta, á 175 metros, se cinceló una cruz de cara al Sur en un risco de la cuesta conocida por Serrat de Courmiers.

38. Hito á los 175 metros, dominando á una roca llamada la Roqueta de las Esquerras.

39. Dirigiéndose próximamente hácia el Sur, por un ángulo de 126 grados, mojon á 330 metros, en medio del lugar que ocupaba una gran piedra denominada Cova de la Guilla, y habia sido recientemente destruida á barreno.

40. Siguiendo la misma direccion 215 metros, cruz sobre una roca en las Fosas del Rey.

41. Caminando en igual rumbo á unos 120 metros, hito en Cuesta Encalvera, al lado septentrional del camino de Villanueva á Llivia.

42. Siguiendo sensiblemente hácia el Sur 225 metros, hito junto á la roca de la Coma del Florí ó del Camp del Plá, donde concurren los términos de Angustrina y Ur.

43. Describiendo un saliente de 173 grados, pilar á 715 metros junto á la tapia de los prados del Tudor de Florí, á orilla del camino de Villanueva á Onzés.

44. Por un ángulo saliente de 174 grados, mojon á 400 metros al borde Sur del camino de Ur á Llivia.

45. Sobre la misma direccion, último hito á 325 metros, en el Tosal de Piedra Lagra á Peyre Llargue, que es un saliente en un ribacito.

Una recta de 585 metros de longitud une al mojon 45 con el Pontarró de Xidosa (núm. 1), y cierra el perímetro, formando en Piedra Lagra un ángulo saliente de 142 grados, y otro de 126 grados en el Pontarró de Xidosa.

ANEJO 2.°

MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL TRATADO.

Habiendo el pueblo español de Guils por una parte, y los franceses de Porta y Latour por la otra, dado á conocer más clara y completamente sus respectivas necesidades, concernientes á los pastos situados en sus fronteras; y deseando los Plenipotenciarios de ámbos países satisfacer de un modo equitativo urgencias reales á fin de borrar toda huella de antiguas rivalidades, y de garantir la paz y buenas relaciones entre los interesados, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Quedan derogados, y por consiguiente sin valor ni efecto alguno, los artículos 18 y 19 del Tratado de límites firmado en Bayona el 26 de Mayo de 1866.

Art. 2.° El pueblo francés de Porta tiene el uso exclusivo de los pastos españoles de la fuente de Bovedó, contiguos á Francia y comprendidos entre la línea fronteriza desde Puig Pedrós al Padró de la Tosa, y el escarpado pedregoso que va de una de estas cimas á la otra, formando un arco convexo hácia España.

Art. 3.° Los ganados de Guils pueden pacer libremente con los de Latour en las Tosas Bajas, que son de bienes comunales de Latour. Estos pastos están limitados al Oeste y al Sur por la frontera entre Puig Farinós, Roca Colon y Pico de la Tosa (mugas de 431 á 434); al Norte por la division existente entre los pastos de Porta y de Latour, desde Puig Farinós hasta el pico que llaman los franceses de Llabinet, marcado con una cruz de brazos dobles, y por el Este con la cresta del cambio de pendiente que enlaza los picos de Llabinet y de la Tosa.

Art. 4.° Los ganados franceses tienen el paso libre por el territorio de Guils, entre las mugas 436, 437 y 437 I, para subir ó bajar por la sierra de la Baga ó de la Tosa y de la Cim del Bosch; pero con prohibicion absoluta de que se detengan á pacer.

Con esta misma condicion el pueblo de Guils debe facilitar paso á lo largo de la orilla derecha del arroyo de San Pedro, de la señal 444 á la 445, á los ganados de Latour para trasladarse á sus pastos de la Socarrada, ó volver de ellos.

Art. 5.° Para legitimar este estado de cosas que difiere del antiguo, y anular toda pretension en contrario, el Gobierno francés abonará á Guils, dentro del primer año de la ejecucion de esta acta, una remuneracion en metálico, calculada segun las bases establecidas por los peritos nombrados por los dos Gobiernos, y que representa la diferencia entre el estado antiguo y el actual, cuya indemnizacion asciende á la suma de 1.284 francos, ó sea 4.879 rs., á razon de 19 rs. por 5 francos.

ANEJO 3.°

AMPLIACION DEL SEÑALAMIENTO DE CAMINOS DE PASO FRANCO.

Para satisfacer reconocidas necesidades y sancionar usos existentes, se ha convenido que los fronterizos españoles y franceses gocen de la franquicia necesaria para su libre circulacion en los pasos que abajo se designan, con la condicion expresa de no abandonar el camino y de quedar este absolutamente prohibido para actos de servicio á los agentes extranjeros de la Autoridad pública.

Dichos pasos son:

1.° Para españoles y franceses la carretera Mitjana en toda su extension desde el Tartarés hasta la meta número 454, comprendiéndose para los franceses la porcion española de este camino desde el mojon 440 al 441, separado uno de otro por los prados de Domingo Pons de Guils.

2.° Para los franceses el camino de Puigcerdá á Ripoll, desde el Coll de Marsé (hito 501) hasta el Coll de la Cruz de Mayans (núm. 502).

3.° La senda que siguen los franceses en territorio español para ir á la Magñere por el Molino y el Plá de la Muga.

4.° El camino que llevan los franceses á Montalba, y que entra en España por el Coll del Faix para volver á Francia por el Coll de Perilló.

5.° Para los franceses la senda que atraviesa el territorio del Santuario de Salinas desde el Rás de Muxé hasta el Serrat del Faix de Francia.

6.° El camino frecuentado por los franceses en territorio español desde el Coll del Pal al Plá de la Tañadera, entre las mugas 582 y 583.

ANEJO 4.°

USOS ENTRE PUEBLOS CONFINANTES.

Artículo 1.° Habiendo manifestado, tanto el pueblo español de Set Cases como su vecino en Francia el de Prats de Molló, el deseo de que se autorizase por un acuerdo internacional su recíproca compascuidad en la porcion de sus pastos limítrofes desde el Pico de Costabona al Puig de la Pedra Dreta, en una anchura de 200 metros á cada lado de la frontera, se ha convenido que siendo este uso favorable á la paz y buenas relaciones existentes se mantengan en la forma antedicha.

Art. 2.° La rectificacion de frontera amigablemente consentida por el distrito español de Albaña y el pueblo francés de Costoja no modifica en nada el estado actual de posesion y goces en los territorios que han cambiado de jurisdiccion.

Los ganados de Costoja continuarán por consiguiente paciendo libremente en la orilla izquierda del rio Mayor hasta la cresta que va de la cima del Puig de la Creu del Canonge (meta 544) por el Coll de Demproy y la roca del Falcó al molino del rio Mayor.

Los ganados de Albaña por su parte seguirán apacentándose libremente en la orilla derecha del rio Mayor hasta la línea angulosa determinada por los puntos siguientes: Pico de Euroger, Sengla Barrat, Puig Comta, Portell Soliver y confluencia del barranco del campo de Arnan y el rio Mayor.

Art. 3.° En caso de que los pescadores de los distritos municipales de Colera ó de Bañuls sean arrastrados por la corriente ó por cualquier accidente marítimo á las aguas extranjeras hasta un kilómetro de la frontera, tanto los unos como los otros podrán retirar libremente sus redes dentro de la expresada zona, á ménos que sea evidente la intencion dolosa.

ANEJO 5.°

RELATIVO Á PRENDAMIENTOS DE GANADOS, CON ARREGLO AL ARTÍCULO 30 DEL TRATADO.

Para evitar las cuestiones y demasías á que viene dando lugar en la frontera desde antiguo la falta de concierto en lo relativo á prendamientos de ganado, y para suplir en caso necesario la falta de régimen en el modo de proceder cuando se introduzca ilícitamente algun rebaño en término ajeno, los Plenipotenciarios de ámbas naciones han convenido en establecer las reglas siguientes:

Artículo 1.° Los guardas juramentados serán los únicos que, además de la fuerza pública, podrán hacer prendamientos en los ganados que procedentes de uno de los dos países ó de los territorios de facería entren indebidamente en los pastos de la nacion colindante, ó permanezcan de noche en los términos faceros en contravencion á los convenios vigentes.

Art. 2.° La designacion de los guardas se hará en cada valle ó pueblo segun sus respectivos usos y costumbres; y siempre que tenga lugar un nombramiento de esta especie, el Alcalde del distrito participará á las Municipalidades colindantes de la nacion vecina las personas en quienes haya recaido la eleccion para que sean reconocidas en el ejercicio de sus funciones: además llevarán los guardas un distintivo que dé á conocer su cargo.

Art. 3.° La palabra jurada de estos guardas, á falta de pruebas en contrario, hará fé ante las Autoridades del distrito en que estén juramentados.

Art. 4.° Los dueños de los ganados trasgresores quedan sujetos á las penas que tengan establecidas ó establezcan entre sí las Municipalidades colindantes.

En el caso de no existir convenio, pagarán los infractores un real por cada res menor, y 10 por cada cabeza de ganado mayor, sin que para la evaluacion del número se cuenten las crias de una ni de otra especie.

Si la infraccion tuviera lugar por la noche, se entenderá la pena doblada; pero si el terreno fuere facero y en él tuviesen goce á la sazon durante el dia los ganados trasgresores, la pena será sencilla.

Art. 5.° De cada rebaño que se introduzca indebidamente en los pastos extraños se prenderá una res por cada 10, sean mayores ó menores, para responder de la pena y gastos.

Art. 6.° Las reses cogidas serán trasladadas por los guardas al pueblo más inmediato del valle en cuya jurisdiccion se haga el prendamiento, y el Alcalde de dicho pueblo dará parte sin demora al de la residencia del dueño del ganado por medio de un oficio en que exprésará las circunstancias de la aprehension y el nombre del pastor ó dueño del ganado, para que este, competentemente instruido, se presente á juicio por sí ó por apoderado en uno de los diez dias consecutivos al de la captura.

Art. 7.° Justificada la legitimidad de la denuncia, se cargarán al dueño del ganado prendado, además de la multa establecida en el art. 4.°, las costas que se originen por la manutencion y guarda de las reses miéntras estén en depósito, y por los propios y avisos que haya que expedir con motivo de las diligencias judiciales.

El gasto que para manutencion y guardería habrá de abonarse será el de un real de vellon por res menor, y 5 rs. por cabeza de ganado mayor en cada dia. A los propios que lleven los avisos de las Autoridades se les satisfarán 2 rs. por hora de camino de ida y 2 por hora de vuelta.

Si se creyese conveniente asignar alguna recompensa pecuniaria al guarda aprehensor, se sacará esta del cuerpo de la multa, sin imponer por ello mayores gastos á los trasgresores.

Art. 8.° Si el dueño del ganado no compareciese ántes de espirar el término de los 10 dias, se procederá de plano al siguiente por la Autoridad á la venta en pública subasta de las reses prendadas para satisfacer de su importe la pena y gastos. El sobrante, si lo hubiere, quedará á disposicion del dueño durante un año; y si no se reclamase en este tiempo, se destinará á la caridad pública en el distrito municipal en que hubiese tenido lugar la subasta.

Art. 9.° Si el prendamiento se hubiere hecho indebidamente, se devolverán al dueño las reses prendadas; y en caso de faltar alguna por extravío ó muerte causada por mal trato ó negligencia del depositario, se abonará su importe.

El guarda que hiciere un prendamiento indebido debe restituir las reses á su rebaño, y sufrir los gastos de manutencion, guardería y costas que se hubiesen originado.

Art. 10. Las disposiciones precedentes no derogan los convenios que sobre el particular tengan hechos entre sí las Municipalidades fronterizas, ni se oponen á la celebracion de nuevos pactos, modificando lo estipulado en este anejo; bien entendido que en ningun caso podrán hacerse prendamientos sino por guardas juramentados; pero las concordias que de nuevo se hagan deberán, conforme al art. 29 del Tratado, limitarse á tiempo determinado, que no podrá exceder en cada vez de un quinquenio, y de sujetarse préviamente á la aprobacion de la Autoridad superior civil de la respectiva provincia ó departamento.

SEGUNDA PARTE.

Reglamentos concernientes al disfrute de las aguas de uso comun entre los dos países.

Estos reglamentos se han formado en cumplimiento de los artículos 6, 20 y 27 del Tratado de límites de 26 de Mayo de 1866, y de los artículos 13, 18 y 19 del Acta adicional de la misma fecha, por una Comision internacional de Ingenieros compuesta: por parte de España, de D. Inocencio Gomez Roldan, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Vicesecretario de la Junta consultiva de los mismos, y de D. Federico Peyra, Ingeniero primero, afecto á la provincia de Barcelona; y por parte de Francia, del Sr. Augusto Labbé, Ingeniero Jefe del departamento de los Pirineos Orientales, y del Sr. José Bauer, Ingeniero ordinario del distrito de Prades, reemplazado despues de la demarcacion del lecho del rio Reur por el Sr. Alfredo Pasqueau, Ingeniero ordinario del distrito de Perpiñan; y la insercion de los expresados reglamentos en la segunda parte de esta acta final tiene por objeto darles en ámbos Estados la misma fuerza legal que á las disposiciones contenidas en la primera parte, mediante la promulgacion que deberá hacerse de dicha acta en cada una de las dos naciones.

1.

Demarcacion del lecho del rio Reur.

Hallándose perfectamente determinado y señalado el eje del rio Reur conforme se explica en el acta de amojonamiento, desde la muga 477 hasta 47 metros y 50 centímetros más adelante de la 482, se han trazado las alineaciones de las orillas que comprenden entre sí la zona, en la cual queda prohibido hacer plantaciones ú otra clase cualquiera de obras.

Estas alineaciones se han establecido á uno y otro lado del eje á ocho metros de distancia de él, y paralelas entre sí, excepto en la proximidad de los puentes, donde se desvian en rectas divergentes hasta encontrar los estribos de dichas obras, á una distancia del paramento interior de ellos de 50 centímetros.

El ensanche del cáuce del rio, aguas abajo del puente de Llivia, termina á los 83 metros del medio de la bóveda del arco central del puente.

El ensanche aguas arriba del puente proyectado de Bourgmadame empieza á 83 metros del medio del arco central, muga 480; y el ensanche aguas abajo concluye á 66 metros 15 centímetros del mismo punto, y en la recta que une los dos mojones marcados con el número 481.

Estas tres distancias están medidas sobre el eje del rio.

En lo concerniente á la parte reglamentaria del rio se ha dispuesto lo siguiente:

1.° Se prohibe establecer plantaciones ú otra cualquiera clase de obras en la zona comprendida entre las alineaciones citadas anteriormente.

Todas las partes de obras ó de plantaciones que se hallen hoy comprendidas dentro de esta zona deberán ser destruidas por los ribereños en su propiedad respectiva durante el plazo de tres meses, á partir de la fecha en que se ponga en ejecucion el acta general del amojonamiento de la frontera.

Terminado dicho plazo se procederá á esta operacion de oficio, y los gastos serán á cargo de los contraventores.

2.° Se permite á los ribereños el conservar, reparar y consolidar los diques existentes, avisando préviamente á los del lado opuesto para que estos en su caso puedan vigilar la operacion y evitar los daños que pudieran ocasionárseles, así como impedir las intrusiones dentro de la zona reservada para el álveo del rio.

3.° Para establecer nuevos diques, sea en la parte del rio que se hagan necesarios, sea delante de los existentes que se encuentren situados detrás de las nuevas alineaciones, están obligados los ribereños á obtener el competente permiso de sus Autoridades locales; y en este caso los propietarios de la orilla opuesta deberán ser avisados para exponer las observaciones que juzguen necesarias.

4.° Todas las obras que se ejecuten de una y otra parte para fijar y conservar las márgenes no podrán establecerse sino paralela ó perpendicularmente al eje del rio, segun lo previene el acta de 1820.

5.° Para precaver los abusos que han cometido algunas veces los ribereños de ámbos países, debe tenerse presente, conforme á una prevencion del acta de 1750, que ninguno de ellos podrá tomar ni piedras ni arena en el cáuce del rio Reur sino enfrente de su propiedad y hasta el centro ó eje de dicho rio.

6.° Queda terminantemente prohibido á todos los propietarios, ya sean ó no ribereños, el practicar en los diques ó márgenes cortes ó cualesquiera otros medios de derivacion sin la autorizacion competente.

Los que poseen derivaciones de este género están obligados á hacer regularizar su situacion por las Autoridades competentes de su país respectivo, y esto durante el plazo de tres meses, á partir de la fecha en que se ponga en ejecucion el Tratado general del amojonamiento de la frontera.

Está igualmente prohibido á todos los propietarios, ya sean ó no ribereños, verter en el lecho del rio aguas infectas ó insalubres.

7.° Cada cinco años, en el mes de Agosto, las Autoridades superiores de la provincia de Gerona y del departamento de los Pirineos orientales se pondrán de acuerdo para nombrar delegados que procederán á la verificacion de las alineaciones de las márgenes del Reur, y todas las partes en que existan plantaciones ú otra clase de obras sobre el lecho del rio que aquellas determinan, serán inmediatamente destruidas por los contraventores, y en caso de oposicion por su parte se procederá á hacerlo de oficio y á costa de ellos.

2.

Fuente de Bovedó.

Persuadida la Comision mista de Ingenieros de que la reglamentacion de una toma de agua situada en paraje de tan difícil acceso sería sin duda completamente ilusoria, así como de que la distribucion por tiempos habria de ser inaplicable á causa de la gran distancia que existe entre la toma y los lugares habitados, y habiendo por consiguiente opinado que no adoptaria ninguna decision sobre el particular, se ha convenido en reservar la solucion á los dos Gobiernos si en lo sucesivo viniera á reconocerse ser ella indispensable para prevenir conflictos entre los interesados de uno y otro país.

3.

Reglamento para el uso de las aguas de Riu-Tort y de Riu-Tartarés.

Artículo 1.° Los habitantes de Guils sólo podrán derivar las aguas del rio Tort por medio de acequias cuyas tomas distarán por lo ménos 550 metros aguas arriba del punto en que este torrente corta la línea de frontera entre las mugas 440 y 441.

Art. 2.° Los habitantes de Guils no podrán tomar las aguas de la Font-Talabart, del rio Tartarés, ni las de los afluentes de este; y todas las obras construidas con dicho objeto deberán ser destruidas, así como las acequias abiertas aguas abajo del punto indicado en el art. 1.° anterior; y esto en el plazo de tres meses, á contar del dia de la promulgacion del presente reglamento.

Art. 3.° Si suprimidas estas obras no llegasen á entenderse amigablemente para el reparto de las aguas del rio Tort y del rio Tartarés en parte derivadas por el canal de San Pedro los habitantes de los términos fronterizos de Saneja y de Latour, se procederá á esta reglamentacion conforme á los derechos de los usuarios de ámbos países por el Gobernador de Gerona y el Prefecto de los Pirineos Orientales, con arreglo á lo que propongan los Ingenieros que dichas Autoridades nombren á este fin.

Art. 4.° Si pasado el plazo que se indica en el art. 2.° no se hubieren suprimido las obras indicadas, el Gobernador de Gerona, prévio aviso al Prefecto de los Pirineos Orientales, ordenará inmediatamente de oficio la ejecucion de los trabajos prescritos en dicho artículo, y estos se verificarán en presencia del Alcalde de Saneja y del Maire de la Tour de Carol.

4.

Reglamento para el uso de las aguas del canal de Puigcerdá.

Artículo 1.° La distribucion del agua del canal de Puigcerdá entre los usuarios españoles y franceses se verificará como sigue:

Toda el agua del canal se destinará á los usos de toda clase de la villa de Puigcerdá y al riego de sus terrenos cada dia durante doce horas, desde las cuatro de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Toda el agua del canal se destinará al riego de los terrenos situados en territorio francés cada noche durante doce horas, desde las cuatro de la tarde hasta las cuatro de la mañana.

Art. 2.° El gasto mínimo del canal en su orígen se fija en 300 litros. Si á consecuencia de escasez de agua en el rio, aguas arriba de la presa, el gasto del canal fuese menor que dicho mínimo, se aumentará el número de horas asignadas á Puigcerdá, de tal modo, que el volúmen de agua recibido en 24 horas por los usuarios españoles sea próximamente igual al que daria un gasto continuo de 150 litros por segundo.

Con este objeto el gasto del canal se apreciará por un vertedero de aforo establecido á 20 metros aguas abajo del orígen. Este vertedero tendrá tres metros de ancho, y será de sillería; tanto la base como los lados verticales se compondrán de una parte recta de cinco centímetros pararela al eje del canal, y de otra inclinada segun un chaflan de 35 centímetros de longitud por 20 centímetros de altura, formando embudo hácia aguas arriba. La base y lados del vertedero distarán por lo ménos 40 centímetros de las paredes y de la solera del tramo de canal de aguas arriba. La base se establecerá á 60 centímetros por lo ménos sobre la solera del tramo de canal de aguas abajo.

A un metro aguas arriba del vertedero se grabará en un sillar empotrado en uno de los muros del cuenco una escala de aforo graduada como se indica en la tabla siguiente:

Número de la raya de la graduacion.	Altura de las rayas sobre la arista del vertedero.
Raya núm. 12	0'147
» » 16	0'122
» » 20	0'105
» » 24	0'093

Cuando el nivel del tramo de aguas arriba alcance ó pase la raya núm. 12, la distribucion entre los usuarios de ámbos países se verificará conforme al artículo 1.°

Si el gasto del canal á consecuencia de escasez en el rio disminuye en una cantidad bastante considerable para que la raya 16 aparezca sobre el nivel del agua durante tres dias consecutivos, el período de tiempo asignado á Puigcerdá se aumentará de 12 á 16 horas, y empezará á las doce de la noche.

Si la raya núm. 20 apareciese en las mismas condiciones, el período de tiempo reservado á Puigcerdá se aumentará hasta 20 horas, empezando á las ocho de la tarde anterior, y así sucesivamente para la graduacion número 24, á partir de la cual toda el agua del canal corresponderá á los usuarios españoles.

Art. 3.° Cada una de las Municipalidades francesas de Latour de Carol y de Enveix podrá derivar de un modo continuo un volúmen de agua de cinco litros por segundo para satisfacer sus necesidades de toda clase.

Los habitantes de los términos que cruza el canal podrán además, y en todo tiempo, emplear el agua para los usos domésticos, para abrevar sus ganados y en casos de incendio.

Art. 4.° Todos los orificios de toma de agua establecidos en Francia en el canal deberán practicarse en sillares que se empotrarán en muretes de mampostería, cuyos cimientos presentarán una banqueta de 20 centímetros del lado del canal, y se enrasarán á nivel de la solera del mismo.

Estos aparatos de toma se construirán á expensas de los usuarios que los utilicen, y se dispondrán las compuertas de modo que cierren los orificios lo más herméticamente posible durante el tiempo reservado á los usuarios españoles.

El número actual de tomas, que es de 148 en territorio francés, no podrá ser aumentado sin autorizacion de la villa de Puigcerdá, propietaria del canal.

Art. 5.° En los reglamentos que se hagan ulteriormente para la distribucion del agua entre los usuarios franceses se procurará que en lo posible se verifiquen los riegos de aguas arriba á aguas abajo.

Art. 6.° Queda prohibido obstruir el canal; pero los usuarios franceses podrán colocar en él presas movibles para hacer llegar las aguas á sus tomas durante el tiempo que les corresponda. Estas presas deberán quedar completamente abiertas durante el tiempo reservado á España, y ofrecer además un desagüe igual al del canal.

Art. 7.° El ancho normal de la zona de terreno que debe ocupar el canal y sus orillas se fija en seis metros 50 centímetros: en el caso en que la faja de terreno de propiedad de la villa de Puigcerdá fuese en algunos puntos inferior á dicha cifra, podrá aquella adquirir á sus costas y de las propiedades privadas colindantes el terreno necesario para completar el ancho expresado, sujetándose á la ley francesa de 3 de Mayo de 1841.

Art. 8.° Los gastos de conservacion y de reparacion de la presa de toma de agua y de todo el tramo de canal situado en territorio francés se repartirán por partes iguales entre los usuarios españoles y franceses.

La conservacion del tramo comprendido en territorio español correrá á cargo exclusivamente de los usuarios españoles.

Art. 9.° Los españoles y los franceses podrán, cada uno por su parte y á sus expensas, nombrar guardas ó acequieros para vigilar la ejecucion de los artículos 3.° y 6.° anteriores, y para denunciar á toda persona que ataque los derechos de los usuarios.

Estos guardas, provistos del título que los acredite, prestarán juramento ante la Autoridad competente en Francia, donde deberán ejercer su vigilancia.

Si esta hubiere de ejercerse tambien en España, los guardas nombrados para ello por los usuarios y provistos del título que los acredite deberán prestar juramento ante la Autoridad española competente.

Los guardas presentarán sus denuncias escritas á la comision mencionada en el artículo siguiente para que esta las dirija á quien corresponda.

Art. 10. Una comision administrativa internacional, cuya organizacion y atribuciones se prefijan en el reglamento que sigue señalado con el núm. 5, hará respetar los derechos de las dos naciones, y adoptará las medidas de administracion y de policía que hagan necesarias los artículos anteriormente definidos.

Ella hará ejecutar el aparato regulador descrito en el art. 2.°, y repartirá el gasto por partes iguales entre los usuarios de los dos países.

Hará además ejecutar de oficio á costa de los usuarios las obras prescritas en el art. 4.° anterior, si los regantes no las han establecido por sí en el plazo que se marca en el art. 12.

Art. 11. El reconocimiento y verificacion del aparato regulador prescrito en el art. 2.° se hará por un Ingeniero español y otro francés, en presencia de las Autoridades locales de ámbos países y de las partes interesadas convocadas oportunamente para ello.

Se harán cuatro ejemplares del acta de reconocimiento: uno se depositará en la Alcaldía de Puigcerdá; otro se entregará á la comision administrativa, debiendo conservarse los dos restantes; uno en los Archivos del Gobierno civil de la provincia de Gerona, y el otro en los de la Prefectura de los Pirineos Orientales.

Art. 12. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán lo ántes posible, y cuando más tarde en el plazo de dos años, á contar de su promulgacion.

5.

Reglamento para la organizacion de la Comision administrativa internacional del canal de Puigcerdá.

CAPITULO PRIMERO.

Composicion de la Comision.

1.° La Comision administrativa internacional estará formada por tres delegados españoles y tres delegados franceses.

2.° El Alcalde de Puigcerdá será siempre miembro y Presidente nato de la Comision. El segundo miembro, que llenará las funciones de Vicepresidente, será el Maire de Latour de Carol durante los años pares, y el Maire de Enveix durante los años impares.

3.° Los otros cuatro miembros elegidos entre los interesados serán nombrados, los españoles por los usuarios españoles con arreglo al sistema de eleccion que fijará el Gobernador de Gerona, y los miembros franceses por los usuarios franceses con arreglo al sistema de eleccion que determinará por un decreto ulterior el Prefecto de los Pirineos Orientales. Si la eleccion no diese resultado, la Comision será completada de oficio por el Gobernador de Gerona y el Prefecto de los Pirineos Orientales.

4.° El 31 de Diciembre de cada año se procederá á la sustitucion de uno de los indivíduos españoles y á la de uno de los franceses nombrados por eleccion. Los miembros salientes no serán reelegibles inmediatamente, y se designará por la suerte los que deban cesar el primer año.

5.° Los miembros de la Comision no podrán hacerse reemplazar por delegados de su eleccion. En caso de ausencia serán sustituidos por miembros suplentes, de los que habrá dos para cada nacion, elegidos como los miembros titulares.

6.° En caso de defuncion ó dimision de un miembro titular ó suplente, se procederá á su reemplazo, y la duracion de las funciones del indivíduo elegido no excederá de la época que limitaba las del miembro reemplazado.

7.° La Comision será convocada en Puigcerdá y presidida por el Alcalde de esta villa, ó en caso de ausencia por el Vicepresidente. Podrá tambien ser reunida á peticion de dos miembros, ó cuando lo determine el Gobernador de Gerona ó el Prefecto de los Pirineos Orientales.

8.° Los usuarios que hubiesen cometido una infraccion no podrán ser elegidos en el año en que esta se hubiese cometido.

9.° Los acuerdos se tomarán por mayoría de los indivíduos presentes En caso de empate, se acudirá á las Autoridades provincial y departamental de los dos países.

La Comision no podrá deliberar sino cuando se hallen reunidos cuatro de sus miembros, dos españoles y dos franceses: sin embargo, la deliberacion será válida, cualquiera que sea el número de indivíduos presentes, cuando estos no se hayan reunido en número suficiente despues de dos convocatorias regulares hechas en ocho dias de intervalo.

10. Todo indivíduo que sin motivo legítimo falte á tres convocatorias podrá ser declarado dimisionario y reemplazado inmediatamente.

11. Las deliberaciones se inscribirán, por órden de fechas, en un libro foliado y rubricado por el Presidente, y serán firmadas por todos los indivíduos presentes.

12. El Presidente dará conocimiento al Gobernador de Gerona y al Prefecto de los Pirineos Orientales de los nombres de los miembros de la Comision.

CAPITULO II.

Funciones de la Comision.

Estará á cargo de la Comision:

1.° Velar por la ejecucion del reglamento internacional.

2.° Apreciar la oportunidad de los trabajos de conservacion y reparacion, cuyo gasto deba correr á cargo de los usuarios de los dos países; aprobar los proyectos y el sistema de ejecucion de estas obras, y vigilar su ejecucion.

3.° Hacer redactar los estados de reparto de los gastos, y someterlos al exámen y aprobacion del Gobernador de Gerona para los usuarios españoles, y del Prefecto de los Pirineos Orientales para los usuarios franceses.

4.° Perseguir ante los Tribunales competentes las contravenciones y delitos justificados regularmente por las denuncias de los guardas.

5.° Aceptar las multas que los contraventores consientan en dar para la caja comun á título de transaccion para detener los procedimientos dirigidos contra ellos.

6.° Examinar y verificar las cuentas administrativas del Presidente y la contabilidad del cobrador cajero.

7.° Hacer construir el aparato regulador prescrito en el art. 2.° del reglamento.

8.° Privar del disfrute de las tomas particulares prescritas en el art. 4.° del reglamento de aguas del canal á los interesados que no hubieren ejecutado las obras al efecto en el plazo señalado en el art. 12 del mismo reglamento.

CAPITULO III.

Cobranzas de las cuotas.

1.° La cobranza de las cuotas se hará por un cajero nombrado por la Comision administratlva internacional.

2.° Este cobrador cajero prestará una fianza proporcionada al importe de los repartos, y se le dará una indemnizacion cuya cantidad fijará la Comision.

3.° Los estados de reparto se fijarán durante ocho dias en cada una de las tres Municipalidades interesadas, y se harán ejecutivos por el Gobernador de Gerona y el Prefecto de los Pirineos Orientales.

4.° La cobranza se hará en España como en materia de contribuciones directas y en Francia de igual modo.

5.° El cobrador será responsable de la falta de pago de las cuotas en los plazos fijados en los estados de reparto, á ménos que justifique las persecuciones hechas contra los contribuyentes morosos.

Satisfará los gastos ordenados por el Presidente, y dará cuenta de su gestion ántes del 1.° de Febrero de cada año.

Las reclamaciones relativas á la formacion de los estados de reparto serán dirigidas por los interesados españoles al Gobernador de la provincia de Gerona, y por los usuarios franceses al Consejo de Prefectura de los Pirineos Orientales.

6.

Reglamento para el uso de las aguas del rio Vanera.

Artículo 1.° La distribucion de las aguas del rio Vanera entre los términos de los pueblos españoles de Aja, Vilallobent, las Pareras y Caixans por una parte, y los términos de los pueblos franceses de Valcebollera, Osseja y Palau por la otra, se arreglará como sigue desde 1.° de Julio á 1.° de Octubre de cada año.

Art. 2.° Todas las aguas del rio estarán á disposicion de los usuarios franceses cada semana desde el lunes á las seis de la mañana hasta igual hora del viernes.

Art. 3.° Los usuarios españoles dispondrán de las aguas del rio cada semana desde el viernes á las seis de la mañana hasta igual hora del lunes siguiente.

Durante este tiempo:

1.° Todas las tomas de agua francesas situadas aguas abajo de la presa del canal Osseja deberán permanecer cerradas.

2.° Los propietarios de los terrenos situados aguas arriba de la citada presa del canal de Osseja conservarán el derecho de regar á voluntad, como lo vienen haciendo hasta ahora.

Lo mismo podrán hacer los usuarios de los afluentes del Vanera, los cuales no quedan sujetos al presente reglamento.

3.° El canal de Osseja, concedido por decreto Imperial de 14 de Enero de 1852, continuará derivando del rio un volúmen de agua de 40 litros por segundo de tiempo, llenando además las condiciones de la expresada concesion.

4.° Los molinos y artefactos de los términos de Osseja y de Palau podrán derivar de un modo contínuo toda el agua que les sea necesaria; pero deberán devolverla al rio por los canales de desagüe sin que puedan emplearla en el riego.

5.° Cada una de las Municipalidades francesas podrá derivar con continuidad del rio un volúmen de agua de cuatro litros por segundo para satisfacer sus necesidades de toda clase.

6.° Los habitantes de estos pueblos podrán además, y como lo vienen haciendo, emplear el agua del rio y de los canales de los molinos para los usos domésticos, para abrevar sus ganados y en casos de incendio.

Art. 4.° Los usuarios de aguas arriba no podrán hacer obra alguna, ni poner ningun obstáculo que impida el libre curso de las aguas del rio en perjuicio de los usuarios inferiores.

Art. 5.° Los españoles y los franceses tendrán la facultad, unos y otros separadamente, de crear á sus respectivas costas vigilantes ó guardas para velar por el cumplimiento de los artículos 2.°, 3.° y 4.° anteriores, y para denunciar á todo el que ataque los derechos de los usuarios.

Estos guardas, provistos del título que los acredite, prestarán juramento ante la Autoridad competente de Francia, en cuyo país habrán de ejercer su vigilancia.

Si se creyese necesario ejercer tambien vigilancia en España, los guardas nombrados con este objeto y provistos del correspondiente título deberán prestar juramento ante la Autoridad española competente.

Los guardas dirigirán sus denuncias escritas á quien corresponda.

Art. 6.° La reglamentacion horaria entre españoles y franceses no será obstáculo para que el Gobierno francés autorice, si procede, nuevas derivaciones contínuas de agua, superiores á la del canal actual de Osseja, con la condicion, empero, que dichas nuevas derivaciones no podrán funcionar siempre que el caudal del rio sea menor de 220 litros por cada segundo de tiempo, á saber: 40 litros para la dotacion del canal de Osseja, y 180 litros para cubrir las necesidades de los usuarios inferiores, así españoles como franceses.

Con este objeto en las nuevas tomas de agua deberán establecerse aparatos reguladores que permitan apreciar su gasto y el caudal que discurra por el rio.

El exámen y comprobacion de estos aparatos se hará por un Ingeniero español y otro francés, designados respectivamente por el Gobernador civil de Gerona y por el Prefecto del departamento de los Pirineos Orientales, y en presencia de las Autoridades locales y de las partes interesadas para ello oportunamente convocadas.

Art. 7.° Este reglamento será puesto en vigor en el plazo de dos años, á contar desde el dia de su promulgacion.

7.

Reglamento para el uso de las aguas del canal de Angustrina y Llivia.

Artículo. 1.° El caudal de agua del canal de Angustrina queda limitado á 76 litros por segundo desde el 1.° de Julio hasta el 1.° de Octubre de cada año.

Este caudal será determinado por medio de un regulador que habrá de establecerse á una distancia de 25 metros del orígen del canal, y que estará formado:

1.° De un orificio de toma en pared delgada de 15 centímetros de altura y de 45 centímetros de ancho.

2.° De un vertedero regulador de la carga, cuya arista estará enrasada á 25 centímetros sobre el borde inferior del orificio de toma, y que tendrá dos metros de longitud.

El borde inferior del orificio se situará á 25 centímetros á lo ménos sobre el nivel del agua en el canal agua abajo del aparato; y la altura de la presa de toma será tal, que el espesor de la capa de agua que pase por el vertedero regulador no exceda nunca de cinco centímetros.

Art. 2.° Con arreglo al art. 27 del Tratado de límites ajustado el 26 de Mayo de 1866 entre España y Francia, la totalidad de las aguas del canal será destinada á los riegos del término de Angustrina durante cuatro dias y tres noches de cada semana, á contar desde el domingo al salir el sol hasta el miércoles al ponerse, y á los riegos de Llivia durante tres dias y cuatro noches tambien de cada semana, desde el miércoles á la postura del sol hasta su salida al domingo siguiente.

Los riegos del territorio francés se verificarán, en tanto que posible sea, de aguas arriba á aguas abajo.

Art. 3.° Durante el tiempo atribuido á los franceses el canal permanecerá cerrado aguas arriba de la frontera por medio de una compuerta para impedir que el agua pase al territorio español. Aguas arriba de esta compuerta se establecerá otra de descarga con objeto de verter el exceso de agua del canal al rio de Angustrina.

Durante el tiempo que corresponde á los españoles todas las tomas de agua situadas en territorio francés permanecerán cerradas lo más herméticamente que posible sea por medio de compuertas que habrán de deslizar entre montantes de madera ó muretes de mampostería.

Art. 4.° Los gastos de conservacion de toda la parte del canal comprendida en territorio francés se repartirán entre los usuarios españoles y franceses en proporcion á las superficies que en la actualidad se riegan en ámbos países, y que son respectivamente 14 hectáreas en Francia y 76 hectáreas en el término de Llivia.

La conservacion de la parte de canal situada en territorio español correrá exclusivamente á cargo de los usuarios españoles.

Art. 5.° Queda prohibido obstruir el canal ó hacer en él obra alguna que pueda impedir el libre curso del agua en perjuicio de los usuarios inferiores.

Art. 6.° Tanto los españoles como los franceses podrán cada uno por su parte establecer á sus respectivas expensas acequieros ó guardas para vigilar el cumplimiento de los artículos 2.°, 3.° y 5.° anteriores, y denunciar á toda persona que ataque el derecho de los usuarios.

Estos guardas, provistos del título que les acredite, prestarán juramento ante la Autoridad competente en Francia, donde deberán ejercer su vigilancia.

Si esta hubiera de ejercerse tambien en España, los guardas nombrados para ello por los usuarios y provistos del título que los acredite deberán prestar juramento ante la Autoridad española competente.

Los guardas presentarán sus denuncias escritas á la Comision mencionada en el artículo siguiente para que esta las trasmita á quien corresponda.

Art. 7.° Una Comision administrativa internacional, cuya organizacion y atribuciones se prefijan por el reglamento que sigue señalado con el núm. 8, hará respetar los derechos de las dos naciones, y tomará las medidas de administracion ó de policía que las cláusulas anteriormente definidas hagan necesarias.

Ella estará especialmente encargada de hacer ejecutar á expensas de los usuarios la obra reguladora y las compuertas de cerramiento y de descarga del canal que se mencionan en el art. 3.°

Art. 8.° El presente reglamento empezará á regir lo más pronto posible, y cuando más tarde en el término de un año, á datar desde el dia de su promulgacion; y en el mismo plazo deberán quedar establecidas las obras á que hace referencia el artículo 7.° Pasado este plazo, el Prefecto de los Pirineos Orientales, prévio aviso al Gobernador de Gerona, ordenará la ejecucion de las obras de oficio á costa de los usuarios de ámbos países y en la proporcion que determina el art. 4.°

Art. 9.° El reconocimiento y verificacion de las obras se hará por un Ingeniero español y otro francés en presencia de las Autoridades locales de ámbos países y de las partes interesadas oportunamente convocadas para ello.

Se harán cuatro ejemplares del acta de reconocimiento: uno se depositará en la Alcaldía de Llivia y otro en la de Angustrina; debiendo conservarse los dos restantes, uno en los archivos del Gobierno civil de la provincia de Gerona y el otro en el de la Prefectura de los Pirineos Orientales.

Art. 10. Los convenios escritos ó verbales que existan hoy entre los fronterizos de ámbos países y que sean contrarios al presente reglamento, quedan anulados.

8.

Reglamento para la organizacion de la Comision administrativa internacional del canal de Angustrina y Llivia.

CAPITULO PRIMERO.

Composicion de la Comision.

1.° La Comision administrativa internacional estará formada por tres delegados españoles y tres delegados franceses.

2.° El Alcalde de Llivia y el Maire de Angustrina serán miembros natos de la Comision y presidirán alternativamente por años.

3.° Los otros cuatro miembros elegidos entre los interesados serán nombrados, los españoles por los usuarios españoles con arreglo al sistema de eleccion que fijará el Gobernador de Gerona; y los miembros franceses por los usuarios franceses con arreglo al sistema de eleccion que determinará por un decreto ulterior el Prefecto de los Pirineos Orientales. Si la eleccion no diere resultado, la Comision será completada de oficio por el Gobernador de Gerona y el Prefecto de los Pirineos Orientales.

4.° El 31 de Diciembre de cada año se procederá á la sustitucion de uno de los indivíduos españoles y á la de uno de los franceses nombrados por eleccion. Los miembros salientes no serán reelegibles inmediatamente, y se designará por la suerte los que deban cesar el primer año.

5.° Los miembros de la Comision no podrán hacerse reemplazar por delegados de su eleccion. En caso de ausencia serán sustituidos por miembros suplentes, de los que habrá dos para cada nacion elegidos como los miembros titulares.

6.° En caso de defuncion ó dimision de un miembro titular ó suplente, se procederá á su reemplazo, y la duracion de las funciones del indivíduo elegido no excederá de la época que limitaba las del miembro reemplazado.

7.° La Comision será convocada en la poblacion cuyo Alcalde ó Maire tenga la presidencia. Podrá tambien ser reunida á peticion de dos miembros ó cuando lo determinen el Gobernador de Gerona ó el Prefecto de los Pirineos Orientales.

8.° Los usuarios que hubiesen cometido una infraccion no podrán ser elegidos en el año en que esta hubiese tenido lugar.

9.° Los acuerdos se tomarán por mayoría de los indivíduos presentes. En caso de empate se acudirá á las Autoridades provincial y departamental de los dos paises.

La Comision no podrá deliberar sino cuando se hallen reunidos cuatro de sus miembros, dos españoles y dos franceses. Sin embargo, la deliberacion será válida, cualquiera que sea el número de indivíduos presentes, cuando estos no se hayan reunido en número suficiente despues de dos convocatorias regulares hechas á ocho dias de intervalo.

10. Todo indivíduo que sin motivo legítimo falte á tres convocatorias podrá ser declarado dimisionario y reemplazado inmediatamente.

11. Las deliberaciones se inscribirán por órden de fechas en un libro foliado y rubricado por el Presidente, y serán firmadas por todos los indivíduos presentes.

12. El Presidente dará conocimiento al Gobernador de Gerona y al Prefecto de los Pirineos Orientales de los nombres de los miembros de la Comision.

CAPITULO II.

Funciones de la Comision.

Estará á cargo de la Comision:

1.° Velar por la ejecucion del reglamento internacional.

2.° Apreciar la oportunidad de los trabajos de conservacion y de reparacion cuyo gasto deba correr á cargo de los usuarios de los dos países; aprobar los proyectos y el sistema de ejecucion de estas obras, y vigilar su construccion.

3.° Hacer redactar los estados de reparto de los gastos, y someterlos al exámen y aprobacion del Gobernador de Gerona para los usuarios españoles, y del Prefecto de los Pirineos Orientales para los usuarios franceses.

4.° Perseguir ante los Tribunales competentes las contravenciones y delitos justificados regularmente por las denuncias de los guardas.

5.° Aceptar las multas que los contraventores consientan en dar para la caja comun á título de transaccion para detener los procedimientos dirigidos contra ellos.

6.° Examinar y verificar las cuentas administrativas del Presidente y la contabilidad del cobrador cajero.

7.° Hacer construir el aparato regulador mencionado en los artículos 3.° y 7.° del reglamento.

CAPITULO III.

Cobranzas de las cuotas.

1.° La cobranza de las cuotas se hará por un cajero nombrado por la Comision administrativa internacional.

2.° Este cobrador cajero prestará una fianza proporcionada al importe de los repartos, y se le dará una indemnizacion cuya cantidad fijará la Comision.

3.° Los estados de reparto se fijarán durante ocho dias en cada una de las dos Municipalidades interesadas, y se harán ejecutivos por el Gobernador de Gerona y el Prefecto de los Pirineos Orientales.

4.° La cobranza se hará en España como en materia de contribuciones directas y en Francia de igual modo.

5.° El cobrador será responsable de la falta de pago de las cuotas en los plazos fijados en los estados de reparto, á ménos que justifique las persecuciones hechas contra los contribuyentes morosos.

Satisfará los gastos ordenados por el Presidente, y dará cuenta de su gestion ántes del 1.° de Febrero de cada año.

Las reclamaciones relativas á la formacion de los estados de reparto serán dirigidas por los usuarios españoles al Gobernador de la provincia de Gerona, y por los interesados franceses al Consejo de Prefectura de los Pirineos Orientales.

La presente acta final, á los 15 dias de su promulgacion, empezará á regir al tiempo mismo que el tratado de 26 de Mayo de 1866 y el acta adicional de la misma fecha.

Será ratificada, y las ratificaciones canjeadas en París lo ántes posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bayona por duplicado á 11 de Julio de 1868.

(L. S.)=Firmado.=El Marqués de la Frontera.
(L. S.)=Firmado.=Manuel Monteverde.
(L. S.)=Firmado.=General Callier.

Las anteriores disposiciones y acta final han sido debidamente ratificadas, y el canje de las ratificaciones ha tenido lugar en París el dia 11 de Enero próximo pasado entre el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, Embajador de España en aquella corte, y el Excmo. Sr. Marqués de La Valette, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Emperador de los franceses.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad anónima de crédito titulada *Crédito Cántabro*, con domicilio en Santander:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856, relativa á la formacion de Sociedades de crédito:

Vistos los artículos 36 y 47 de los estatutos del *Crédito Cántabro*, en los cuales se dispone que la junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas, y que corresponde á la misma deliberar sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y sobre la disolucion anticipada de la Sociedad:

Visto el art. 55, en el que se prescribe que en la convocatoria de las juntas debe expresarse el objeto de la reunion, no siendo válidos los acuerdos si no fueren adoptados por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados, y por dos terceras partes del capital:

Visto el art. 56, que determina pueda verificarse la disolucion de la Sociedad en el caso de perderse la mitad del capital realizado:

Visto el art. 347 del Código de Comercio, que prefija no pueda ningun socio exigir la entrega del haber que le toque en la division de la masa social miéntras no estén extinguidos todos los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no se verificase de contado.

Vista el acta de las sesiones de la junta general de accionistas del *Crédito Cántabro*, celebradas en 26 y 27 de Febrero de 1867, en la que se acordó unánimemente por aclamacion se disolviese y liquidase la Compañía:

Vista la solicitud del Presidente de la Junta de gobierno pidiendo se apruebe el acuerdo de la general de accionistas:

Visto el dictámen del Consejo de Estado opinando por la disolucion y liquidacion de la Sociedad:

Considerando que la expresada disolucion no es más que la renuncia del derecho que con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 fué concedido por el Gobierno para constituir la Sociedad, siendo procedente autorizarla siempre que tal acto se haya aprobado en junta general con las condiciones y solemnidades que los estatutos establecen para que los acuerdos sean válidos:

Considerando que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 47 de dichos estatutos, la junta general tiene facultades para deliberar sobre la disolucion anticipada de la Sociedad, y que segun consta de la certificacion del acta de la extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de Febrero de 1867 se aprobó por unanimidad la propuesta formulada por la de gobierno para disolver el *Crédito Cántabro*; habiéndose expresado en la convocatoria el objeto de la junta, en la que estuvieron representadas más de las dos terceras partes del capital social, condiciones ámbas exigidas en los artículos 55 y 56 para la validez del acuerdo:

Considerando que, si bien de los datos que ofrece el expediente y de las declaraciones hechas por la Junta de gobierno de la Sociedad aparece que esta tiene perdida una cantidad muy superior á la mitad del capital realizado, esta circunstancia, por más que segun el art. 56 de los estatutos induzca á la disolucion forzosa de la Compañía, no es de absoluta necesidad apreciarla por sí sola en el caso presente, toda vez que existe la declaracion voluntaria y unánime de los accionistas de disolver y liquidar la empresa, y que esta medida no ha de perjudicar á los acreedores si se lleva á efecto con arreglo á las prescripciones que establece el Código de Comercio;

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de crédito denominada *Crédito Cántabro*, con domicilio en Santander, segun lo acordado por sus accionistas en la junta general extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de Febrero de 1867.

Art. 2.° La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo que establecen los estatutos de la Compañía y á las prescripciones del Código de Comercio, sustanciándose los incidentes que puedan promoverse segun lo determinado en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio con fecha 13 de Enero último que no ocurre novedad en aquella colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

Suscricion nacional para alivio de las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

(Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.)

	Escudos.	*Total.*
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALBACETE.		
El Ayuntamiento de Alcaráz..	»	9,400
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
El Rector, Decanos, Directores y Profesores de la Universidad, Escuelas especiales, Instituto y Escuela Normal.....	225,600	
Los Sres. Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales del distrito........	1.357,612	
El Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia catedral..............	200	
Los empleados de la Biblioteca provincial y universitaria...	12,600	
Los Corredores de cambios de la plaza..................	76	
Los Sres. D. José y D. Isidro Muntadas, hermanos.......	40	
El Ayuntamiento de San Estéban de Palantordera.........	6,800	
El id. de Estan..............	17,900	
El id. de Semanat............	40	
El id. de Cabello.............	114	
El id. de Roca...............	7,200	2.097,712
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Ayuntamiento de Belmez..	»	31,842
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LA CORUÑA.		
El Instituto de segunda enseñanza de la capital.........	12,600	
La Escuela Normal de Maestras.....................	7	
Los empleados en el Archivo general de Galicia..........	10,800	
El Ayuntamiento de Lage....	34,312	
El id. de Noya.............	200,448	
El id. de Abegondo..........	64,760	
El id. de Aranga............	118,405	
El id. de Bergondo..........	8	
El id. de Irijoa.............	92,100	
El id. de Boimorto..........	62,667	
El id. de Arzúa.............	127,199	
El id. de Rianjo............	171,100	
El id. de Coristanco.........	101,341	
El id. de San Saturnino......	30	
El id. de Brion............	332,687	
Los id. de Arteijo, Culleredo y Santa María de Oza........	156,448	
El id. de Vedra............	10	
El id. de Paderne...........	105,106	1.644,973
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MÁLAGA.		
El Juzgado de primera instancia de Torróx............	»	24
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUADALAJARA.		
D. Angel Martinez, vecino de Castilforte................	5,256	
El Ayuntamiento de Copemal.	7,200	
El id. de Balconete.........	3,200	
El id. de Argecilla.........	6,512	
El id. de Alocen............	5	
El id. de Almonacid de Zorita.	19,100	
El id. de Fuente la Higuera...	7	
El id. de Gajanejos..........	3,500	
El id. de Tórtola...........	3,500	
El id. de Valdesotos.........	1,500	61,768
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LEON.		
El Ayuntamiento de Láncara..	»	22,200
		3.891,895
Se deducen 4 milésimas que figuraron de más en la carta de pago núm. 1.588, expedida por la sucursal de Valladolid en 5 de Febrero de 1868..............		0,004
	TOTAL.......	3.891,891
	Suscrito anteriormente..	239.098,083
	SUMA.......	242.989,974

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha dice esta oficina general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana acerca del aforo y recargo impuesto de 105 kilógramos de hierro estañado en varias piezas que presentó al despacho la casa Gonzalez hermanos, con declaracion núm. 2.797 del año último:

Vista la muestra remitida en consulta, que es un cubo de hierro batido y estañado:

Considerando que esta clase de artículos por su clase y valor no pueden conceptuarse para su adeudo comprendidos en la partida 341 del Arancel, pues esta se refiere tan sólo á los de hoja de lata propiamente dicha:

Considerando que por esta debe entenderse, como su mismo nombre lo indica, una hoja de palastro muy fina de hierro de forja de la mejor calidad, bien estañada; cuyos dos cuerpos vienen á formar una aleacion muy distinta del hierro simplemente estañado.

Ha resuelto esta Direccion general que, tanto en el caso de que se trata como en los sucesivos que puedan ocurrir, se aplique á dichos objetos ú otros análogos la partida 320 del Arancel, y á los de hoja de lata la 341.

Lo dice á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y cumplimiento; advirtiendo que cuando se trate de piezas pulimentadas y charoladas debe aplicarse la partida 322.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1869.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Febrero y en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.650 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Salamanca ó en la subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 160 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Béjar y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Febrero de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
QUE FUÉ DE LA CORONA.

La subasta de 6.000 arrobas de remolacha que se habia anunciado para el dia 23 á la una de su tarde, se verificará á las doce del mismo dia, siendo simultáneo el acto en esta Direccion y en la Administracion de la Yeguada de Aranjuez.

Madrid 18 de Febrero de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Conforme á lo dispuesto en el reglamento de 20 de Junio de 1865 en la parte relativa á la enajenacion de los bienes del mismo, se venden en pública subasta las tres fincas que á continuacion se expresan, procedentes de los bienes que se han de enajenar de este Patrimonio, situadas en la ciudad de San Cárlos de la Rápita, provincia de Tarragona, y bajo los tipos señalados.

Un edificio llamado *Mansana del cuartel*, sito en San Cárlos de la Rápita, de 2.904'039 metros cuadrados, y ha sido justipreciado para su venta en 7.599 escudos 289 milésimas. No tiene carga alguna.

Un solar derruido sito igualmente en San Cárlos de la Rápita, Plaza Mayor, núm. 6, que mide 320'555 metros cuadrados, y ha sido tasado en la suma de 2.405 escudos 344 milésimas. Se halla libre de todo gravámen.

Otro solar sito en la plaza de Isabel II de San Cárlos de la Rápita, señalado con el núm. 8, que mide 210'160 metros cuadrados, habiendo sido tasado para su venta en 1.932 escudos 680 milésimas, y se halla libre de todo gravámen.

El remate se verificará el dia 22 del mes próximo de Febrero del corriente año, á la una de su tarde, en las habitaciones bajas de Palacio, que ocupó el Príncipe de Baviera; en la Administracion de la Bailía general de Cataluña, y en la local de San Cárlos de la Rápita, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales han de hacerse las adjudicaciones.

Madrid 22 de Enero de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se venden en pública y doble subasta dos cortes de lana merina de los años de 1867 y 1868, existentes en el hospital del Rey en Búrgos; para cuyo remate se ha señalado el dia 1.° de Marzo próximo, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio en dicho hospital, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 16 de Febrero de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiendo sido declaradas inadmisibles, por lo elevado de sus precios, las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en la Fábrica de tabacos de Santander el dia 13 del corriente mes para contratar la conduccion de 495 tercios de hoja filipina que con peso limpio de 1.834 quintales y procedentes de la barca *Manuel* han de trasportarse á la Fábrica de Gijon, este centro directivo ha acordado anular el referido acto, disponiendo á la vez que se verifique una segunda subasta bajo iguales condiciones que aquella á los 10 dias de publicado el anuncio correspondiente en el *Boletin oficial de la provincia de Santander*.

Las condiciones de que se deja hecho mérito se insertaron en el referido *Boletin* núm. 26, fecha 3 del corriente mes, y se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en la Fábrica de tabacos de Santander para cuantos deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 18 de Febrero de 1869.=El Director general, P. O., J. Torres Mena.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con el fin de satisfacer una imperiosa necesidad en esta poblacion, y de proporcionar trabajo á las clases obreras, ha acordado esta corporacion sacar á pública subasta la construccion, conservacion y usufructo de dos mercados en sus plazas de Riego (ántes de la Cebada) y de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, el proyecto y los planos con sujecion á los que ha de celebrarse la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 24 de Febrero de 1869, á la una de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1869.=El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.=El Secretario Marcelino Franco. —1

ADMINISTRACION DE LA YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

El dia 26 del corriente se venderán en pública subasta como producto de la dependencia de la Yeguada nacional de Aranjuez 200 fanegas de maíz procedentes de la última cosecha.

El acto de la subasta principiará el citado dia, á las doce de la mañana, en el local de las cocheras de la Yeguada nacional de Aranjuez.

El pliego de condiciones que han de regir para la subasta estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion para la debida inteligencia de los licitadores.

Aranjuez 17 de Febrero de 1869.=El Administrador, F. Escobar. A—X—4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.—En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente por la Excma. Sala tercera de este superior Tribunal, por la Escribanía de Cámara del que suscribe en autos que sigue D. Cárlos Mata, por sí y como representante de la mayoría de imponentes de la Sociedad que se ha titulado *Amiga de la juventud* con D. Francisco de las Bárcenas, D. Bartolomé Santa Marca y otros varios sobre pago de maravedís, en los que tambien ha sido parte el Sr. D. Santiago Otero, hoy difunto, se cita y emplaza á D. Enrique, Doña Carolina y Doña Soledad Otero, hijos de aquel, para que en el término de 45 dias comparezcan en forma en dichos autos á hacer uso de su derecho como tales hijos y herederos del mismo D. Santiago; apercibidos de que en otro caso se entenderán las diligencias con los estrados y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1869.=José Gonzalo de las Casas. X—769

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y para hacer pago á Doña Valentina Yarritu, por sí y como curadora de sus hijos Doña Elísa y D. Francisco Pingarron, de cantidad de escudos que quedó adeudándola Doña María de la Purificacion Corrales y Perez, se saca á pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el dia 13 del próximo Marzo á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia del expresado Juzgado, una casa sita en esta citada capital, calle de la Paloma, números 14 y 15 antiguos, 26 y 28 modernos, de la manzana 112: está tasada en la cantidad de 56.839 escudos, y no se admite proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tipo; pudiendo informarse de las demás circunstancias los que gusten licitarle todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde, en la Escribanía de mi cargo, calle Mayor, número 84, principal.

Madrid 16 de Febrero de 1869.=J. Jimenez. X—770

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cita y emplaza á Simon Gomez, natural del lugar de Carballal, parroquia de San Pedro de Soñar, marido de Vicenta Isabedra, del barrio de San Roque de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca á contestar la demanda contra él y su mujer presentada en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por el Procurador Suarez, á nombre de Domingo Santos Fernandez, vecino de la villa de Fonsagrada, sobre cumplimiento de la escritura de 23 de Julio de 1843, otorgada por el demandante y demandados á fe del difunto Escribano que fué de esta capital D. Tomás Diaz.

Dado en la ciudad de Lugo á 25 de Enero de 1869.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Benito Rodriguez. X—768

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Federico Camacha, dictada en los autos ejecutivos incoados por D. Martin Estéban, vecino de esta capital, contra D. Manuel Echevarría, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 240.000 rs., réditos y costas procedentes de préstamo, se le ha requerido al Echevarría para el pago de la expresada cantidad por medio de cédula entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde primero de esta villa, procediéndose en seguida al embargo de bienes de la propiedad de aquel, citándole de remate en la misma forma que el requerimiento. Y se publica el presente para los efectos del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid y Febrero 18 de 1869. X—765

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente hago saber que interpuesta por parte de D. Benito Ramon Zaragozano, Doña Tomasa Esnárcega, viuda de D. Antonio Beguería, y D. Francisco Zapater, de esta vecindad, tercería de crédito preferente á bienes embargados por sus vecinos D. Mariano Perales y D. Miguel Sinués á D. José Corso y Gil, vecino que fué de Cariñena, acordé la providencia que dice:

«Auto.—De la demanda de tercería de crédito preferente, interpuesta por el Procurador D. Manuel García, á nombre de Don Benito Ramon Zaragozano, Doña Tomasa Esnárcega, viuda de D. Antonio Beguería, y D. Francisco Zapater, á bienes embargados á D. José Corso á virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Mariano Perales y D. Miguel Sinués, se confiere traslado por término ordinario á los ejecutantes y ejecutado, á quienes se emplace para que comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto la copia de dicha demanda presentada, entendiéndose respecto á los ejecutantes con su Procurador D. José Martin, cuya representacion tiene acreditada.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza 23 de Enero 1869.=L. Norberto Romero.=Ante mí, Manuel Sauras.»

Hecha saber la anterior providencia al actor, y habiendo manifestado mediante escrito que el ejecutado D. José Corso no tenia residencia conocida, y que por lo tanto se estaba en el caso de emplazarle conforme á lo prevenido en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo accedido á ello por providencia de 10 del actual, en su virtud y mediante el presente se emplaza al expresado D. José Corso y Gil para que dentro del término de 20 dias comparezca á contestar la demanda de tercería de que queda hecho mérito; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1869.=L. Norberto Romero.=Por su mandado, Manuel Sauras. X—763

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa situada en esta villa y su calle de Atocha, número 18 moderno, 2 antiguo, manzana 157, con vuelta á la de las Urosas, número 2, que contiene 9.280 piés 14 decímetros, tasada por Arquitectos en 250.216 escudos, á rebajar cargas; y para su remate está señalado el dia 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial. Las personas que deseen más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, Atocha, 39, segundo.

Madrid 15 de Febrero de 1869. X—764

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. RIVERO.

Sesion celebrada el dia 19 de Febrero de 1869.

Se abrió la sesion á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Rios Rosas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de la credencial del Sr. Diputado que ha sido presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer y á continuacion se expresa:

Núm. 315. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado, por la circunscripcion de Oviedo, provincia de idem.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision auxiliar de actas.

Leido el relativo á la aptitud legal de los Sres. Perez Cantalapiedra, Prim, Iranzo, Posada Herrera y Olózaga (D. Salustiano); y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado, quedando admitidos Diputados los referidos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los mencionados señores.

Leido el dictámen referente á la aprobacion del acta de la circunscripcion de Barcelona, pidió la palabra, y obtenida, dijo

El Sr. **MONCASI**: Sres. Diputados: al Congreso consta que tengo una especie de compromiso moral de tomar la palabra en estas actas. Muchos compañeros de diputacion saben bien que no tengo interés alguno personal directo ni indirecto en esto. Fuí citado á la comision de actas noches pasadas, porque debia tratarse de las de Huesca, provincia que tengo la alta honra de representar en estos bancos; pero quiso mi buena ó mala fortuna que ántes de las actas de Huesca se tratase de las de Barcelona. El Congreso sabe que el humilde Diputado que en este momento molesta su atencion ha sido, despues de la revolucion gloriosa de Setiembre, Gobernador civil de aquella noble y generosa provincia; y al ponerse á discusion las actas de Barcelona cuando nádie las atacaba, cuando nádie tenia el propósito de atacarlas, y ménos que todos el Diputado que se dirige en este momento á la Cámara, el Sr. Suñer y Capdevila, mi amigo, Diputado electo por aquella provincia y digno Alcalde de Barcelona, pidió la palabra y la usó en apoyo de la eleccion. No hubiera sido este motivo ni razon bastante para que yo me levantara á usar de la palabra en aquel sitio; pero el Sr. Suñer y Capdevila tuvo por conveniente hacerme una alusion nominal muy grave pronunciando mi apellido con todas sus letras, y entónces ya no era dueño de mi accion; debia hablar, y hablé. No serian muy fuertes los cargos que se me dirigiesen por aquella eleccion en esa noche cuando á pesar de que los dignos indivíduos que forman la comision de actas la calificaron de leve: yo no me opuse ni me opongo á esa calificacion.

Mas un incidente, del cual yo no me ocuparia si no hubiera trascendido á este salon, me ha puesto en el caso de creer, aceptando opiniones ajenas, que es un deber moral en mí levantarme aquí á decir algo sobre las actas de Barcelona. En materia de deberes todos sois tan escrupulosos como yo, Sres. Diputados, y todos os levantariais en mi caso, siquiera no fuese más que para dirigir las ligeras observaciones que voy á tener la honra de exponer al Congreso; y aun despues de ese incidente, tal es mi imparcialidad en este asunto, tal mi desinterés, que no tenia inconveniente, ni le tengo, en declarar repetidamente en conferencia ante la comision de actas, ni en conversaciones con varios amigos que significan mucho en esta Cámara, que si se consideraba esto como una obligacion sagrada, la cumpliria con sumo gusto, estando aquí desde los primeros momentos en que se presentara á discusion este dictámen para responder á cuantos cargos quisieran dirigirme como Gobernador de Barcelona. Sólo en ese sentido me he levantado á usar de la palabra.

Una vez demostrado que me basta que un sólo compañero crea de mi deber que vaya á una parte para que allí me encuentre, voy á hacer una declaracion, y quiero que se la tome por lo que significa, por lo que es en sí, hallándome dispuesto á hacer cualquiera sacrificio, como he sabido hacerlos muchas veces. Los Sres. Diputados anhelan, como anhela el país, que el Congreso se constituya con la brevedad posible. Si hoy no hay empeñada discusion sobre estas actas, mañana probablemente tendremos la satisfaccion de que el Congreso se constituya.

Pues bien: ante esa consideracion patriótica de que el Congreso se constituya lo más pronto que sea posible, prescindiendo de otras consideraciones que, aunque atendibles, son para mí de órden secundario, estoy dispuesto á contribuir á ese objeto. Creo que con lo que he dicho es bastante; que he cumplido con lo que ese compañero mio consideraba que era mi deber; pero estaré firme aquí como Gobernador de Barcelona para responder á cuanto se quiera decir de las actas de Barcelona, aunque yo estoy seguro de que contra el Gobernador nada se dirá. Pero si despues de estas breves palabras que acabo de pronunciar hubiera alguien en el Congreso que creyera que era de mi deber ir más allá, iré hasta donde se quiera que vaya; pero conste que ni en la comision de actas, ni en los círculos, ni en el salon de conferencias, ni en ninguna parte he tomado la palabra sobre las actas de Barcelona por un acto libre de mi voluntad. Si hablé en la comision fué porque se me aludió personalmente; de otra suerte no lo hubiera hecho; y si el otro dia he molestado, enemigo como soy de hacerlo, la atencion del Congreso para rechazar una alusion genérica del Sr. Marqués de Albaida, fué porque despues me citó personalmente el Sr. Rojo Arias, Gobernador de Cádiz.

S. S. dijo: ahí teneis al Sr. Moncasi, que ha sido Gobernador de Barcelona durante el período electoral; ahí teneis al Sr. Moncasi, que no es republicano, y teneis tambien al lado de los republicanos á los Diputados elegidos en la provincia que ha estado á su mando. Por eso entónces pedí la palabra; pero no lo hice entónces ni lo hago ahora para defenderme de cargos que sabia yo perfectamente que no se me podian dirigir.

Conste, pues, que no habiendo sido un acto libre de mi voluntad el tomar la palabra sobre las actas de Barcelona en ninguna parte ni en este mismo momento, no tengo interés ninguno en defenderlas ni en atacarlas. No en defenderlas, porque no he sido autor de ellas. Hoy los Gobernadores no hacen las elecciones, y por consiguiente el Gobernador de Barcelona no ha hecho las de aquella provincia. Las elecciones de Barcelona las hicieron los comités; las hizo el Alcalde popular y el Ayuntamiento en la parte que les correspondia, y las hicieron, en fin, los electores.

Pues si yo no soy autor de las elecciones; si yo no tengo en aquel país amigos que luchasen en ellas, y que se entiendan ahora perjudicados porque se hayan hecho de esta ó de otra manera, ¿á qué he de defenderlas? Y atacarlas, ¿por qué? ¿Puedo yo tener aquí la mision de pretender que se declaren graves estas actas, á condicion de que quizá mañana se anularan, y por virtud de esa anulacion hubiera que proceder á otras elecciones? De ninguna manera, porque yo entiendo que esa seria una inconveniencia, que ese era un mal, fijando mi mirada en la provincia de Barcelona.

No tengo, pues, interés en defender ni en atacar las actas de Barcelona, ni como Diputado que ahora soy, ni como Gobernador que ántes he sido de Barcelona; pero si se me ataca por lo que he hecho desempeñando este cargo, aquí estoy para defenderme, apoyado en mi investidura de Diputado.

Por lo demás, si se me recuerda mi deber, yo le creo cumplido con lo que he dicho. Si se cree que en alas de ese deber debo correr bastante más, yo correré; no provoco á nádie. Lo que yo deseo es que cuanto ántes se constituyan las Córtes; lo desea el país, lo deseais todos vosotros, lo desea el Gobierno Provisional á fin de que constituidos definitivamente podamos entre todos, sacrificando nuestras propias personas, no volviendo la vista atrás, hacer sólida, estable y para siempre invencible la gloriosísima revolucion de Setiembre. He concluido.

El Sr. **SUÑER Y CAPDEVILA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUÑER Y CAPDEVILA**: Tendrá presente el Sr. Moncasi que en la comision de actas y ante S. S. hice una declaracion semejante á la que tuve el honor de hacer ante el Congreso hace dos dias. Declaré allí, y repito aquí, que el Sr. Moncasi, como Gobernador civil de Barcelona, ha cumplido como bueno. Tercera vez lo digo hoy: el Sr. Moncasi, como Gobernador civil de Barcelona, ha cumplido estrictamente los deberes que la ley que rige en la actualidad impone á los Gobernadores de provincia.

Si yo en la comision hice alusion al Sr. Moncasi, no fué para que interviniera en el debate de las mismas; fué simplemente para que S. S. juzgara á su vez de la lealtad con que habia procedido en los trabajos electorales el Alcalde primero popular de Barcelona y el Ayuntamiento de la misma ciudad. Conste, pues, que si yo habia hecho la declaracion explícita de la legalidad, de la lealtad del Gobernador civil de Barcelona, deseaba yo á mi vez que el Sr. Moncasi hiciera una declaracion semejante respecto de mi persona.

Aquí concluiria si el Sr. Moncasi no hubiera incurrido en una equivocacion. S. S. me supone Diputado electo por Barcelona, y soy Diputado por Gerona. He dicho.

El Sr. **DE BLAS**: Sres. Diputados, como el acta no ha sido atacada, como lo dicho por el Sr. Moncasi no se refiere al acta sino á otras cosas que no tienen relacion directa con ella, la comision nada tiene que decir en defensa de su dictámen.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, quedando admitidos Diputados los Sres. Figueras, Tutau, Soler, Alsina, Serraclara y Pí Margall.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

El Sr. **SECRETARIO** (Olózaga): Aprobados por el Congreso todos los dictámenes presentados por la comision auxiliar de actas, dan el resultado siguiente:

Diputados que deben elegir la circunscripciones	354
Credenciales dobles	26
Quedan	328
Mitad más uno	165
Diputados admitidos hasta el dia 19	275

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«Aprobada el acta de la circunscripcion de Oviedo, la comision no halla reparo en que las Córtes se sirvan admitir como Diputado al Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado, que posteriormente ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

»Palacio de las Córtes 19 de Febrero de 1869.=Juan Montero Telinge, Presidente.=Ricardo Muñiz.=Bonifacio de Blas.=José Abascal.=Antonio Mendez Vigo.=Francisco Javier Carratalá, Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen de la comision auxiliar de actas que ha quedado sobre la mesa, y votacion de la mesa definitiva.

Se levanta la sesion.

Eran las dos ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La *Gaceta de la Alemania del Norte* deplora y rechaza categóricamente como calumnioso el aserto de algunos periódicos franceses de que Prusia haya tenido parte en el asunto de los ferro-carriles belgas.

El Monitor prusiano anuncia que el Rey ha nombrado al General Roon para que con plenos poderes represente al Gobierno en el Consejo federal.

Las noticias que se reciben de Argel son satisfactorias, así en lo que se refiere al restablecimiento de la tranquilidad como en lo que respecta á las cosechas.

Es inexacta la noticia dada por algunos periódicos belgas de haber sido llamado apresuradamente á París M. de La Guéronniere por el Ministro de Negocios extranjeros, y haber celebrado una larga entrevista con el Emperador Napoleon con motivo de la ley sobre los caminos de hierro belgas.

Las últimas noticias de Creta anuncian que los Jefes Coroka, Criari, Lapuda y Sfakandaki se han sometido por completo, reinando en la isla la mayor tranquilidad.

Segun un telégrama de Viena, no es cierto que exista ningun despacho-circular del Gobierno ruso ni de Turquía relativo al conflicto griego.

El Conde de Walewski llegó el miércoles por la noche á París con la respuesta oficial del Gabinete de Atenas á la declaracion de la conferencia. El *Diario oficial* de ayer anuncia que en vista del acta de adhesion de Grecia, la conferencia ha declarado restablecidas las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos helénico y otomano, encargando á su Presidente que dé las gracias á ámbos Gobiernos por su conducta conciliadora.

El Gobierno turco ha dispuesto establecer fortificaciones en las fronteras del Montenegro para proteger, en caso de guerra, á las provincias inmediatas contra las incursiones de los montenegrinos.

Tambien ha expedido una órden permitiendo que se visiten libremente todas las mezquitas del Imperio turco, aboliéndose por lo tanto las autorizaciones especiales.

En las Cámaras inglesas se está discutiendo el mensaje de contestacion al discurso de la Corona. En dicha discusion se ha anunciado por M. Gladstone que la Cámara de los Comunes debe constituirse en comité para examinar el acta relativa á la Iglesia de Irlanda. M. Cowper ha declarado despues que dicha Iglesia es un gran obstáculo para la paz. Lo que más parece preocupar actualmente á Inglaterra es la política rusa en Asia. Rusia se halla efectivamente bien armada en el Oxus, y tiene el proyecto de asegurar cuanto ántes pueda la reunion del Turkestan al Cáucaso.

Florencia ha vuelto á recobrar su habitual carácter con el regreso del Monarca. El Parlamento italiano ha empezado la discusion del proyecto de reforma de la Administracion central, y á la mayor brevedad seguirá la de los presupuestos.

INTERIOR.

MADRID.—La comision para elevar el monumento á los héroes de la libertad se halla formada, segun un colega, por los Sres. Duque de la Torre, Marqués de los Castillejos, Rivero, Marqués de la Vega de Armijo, Duque de Fernan-Nuñez, Topete, Ruiz Zorrilla, Caballero de Rodas, Martos, Castelar, Ros de Olano, Sorní, Rios Rosas, Massa Sanguineti, Hartzenbusch, Olózaga, Gisbert (D. Antonio), Bellver (D. José), Rosales, Fernandez de los Rios, Escosura, Rodriguez (D. Vicente), Madoz, Valera, Caballero (D. Fermin), Barron, Santana, Pozas, Algarra, Ortiz de Pinedo y García Ruiz.

—— La Sociedad de los *Amigos de los Pobres* trabaja activamente para su constitucion definitiva. Hoy debe presentarse á la misma el reglamento formado por la comision nombrada al efecto, y una vez aprobado se impulsarán los demás trabajos preparatorios.

—— Han empezado los trabajos de alineacion y rasantes del nuevo barrio para clases poco acomodadas que por cuenta del Ayuntamiento ha empezado á construirse en las afueras de la puerta de Alcalá, más allá de los Campos Elíseos, por iniciativa del Sr. Fernandez de los Rios.

—— En el bazar de armas de la calle de Alcalá, número 5, se halla expuesta al público una preciosa espada que los Oficiales del batallon de Voluntarios de la Libertad del distrito de Palacio regalan á su primer Comandante D. Nicolás María Rivero.

—— El número 24 de *Los conocimientos útiles*, enciclopedia instructiva que dirige el Ingeniero D. Francisco Carvajal, contiene los siguientes artículos: *Agricultura*, constitucion del cultivo, por D. Agustin Cañas.—*Gimnasia*, sistema gimnástico de Ling, por D. Sebastian Busqué.—*Higiene*, condimentos, por D. Fernando Butron.—*Industria*, aprovechamiento de resíduos, despojos, derechos &c.—*Historia natural*, el kanguroo.—*Varios*, crónica.

Este número es el penúltimo del segundo tomo: comienza el tercero en la primera semana de Marzo.

ANUNCIOS.

Las oficinas de la Imprenta Nacional, Direccion y Administracion de la Gaceta de Madrid, se hallan establecidas en la plaza de Pontejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscriciones del diario oficial.

ABD-EL-RHAMAN III.—DRAMA HISTÓRICO ORIginal de D. Manuel Ossorio y Bernard y D. Francisco Muñoz y Ruiz.

Se halla de venta en las librerías de Cuesta, Moya, Duran, Lopez, y Escribano.

CON ARREGLO AL ACUERDO 8.° DE LOS ADOPtados por la junta general, aprobados por real órden de 12 de Agosto de 1867, se convoca á los partícipes en la propiedad de las fincas construidas por la *Caja Universal de Capitales* á una reunion que deberá celebrarse el 28 del actual, á la una de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 28, principal derecha.

Madrid 10 de Febrero de 1869.=La Administracion. X—726—1

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE BARcelona.—La Junta de gobierno, á tenor de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el dia 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en el local de la Sociedad, plaza de Medinaceli, núm. 4.

Los accionistas que en virtud del art. 19 de los mismos tienen derecho de asistencia podrán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad todos los dias no festivos desde el 20 del corriente al 20 del citado Marzo, de nueve á doce de la mañana, donde se les proveerá del correspondiente resguardo y de la papeleta de entrada.

Barcelona 18 de Febrero de 1869.=Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador interino, P. Alcu Arandez. X—767—3

COMPAÑÍA IBÉRICA DE RIEGOS.—NO HABIENdo podido celebrarse por falta de accionistas la junta general ordinaria que se convocó para el dia 31 de Octubre de 1868, se convoca nuevamente á junta general, en virtud de lo que dispone el art. 40 de los estatutos, para el dia 8 del mes de Marzo próximo, la que se verificará á las doce de la mañana del referido dia en el local de la Compañía, calle de Prim (ántes de la Reina), núm. 8 duplicado. En esta junta se leerá la Memoria del Consejo de administracion sobre la situacion general de la Compañía, y se dará cuenta del balance.

Segun lo dispuesto en el referido art. 40 de los estatutos, los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas que á ella concurra.

Madrid 18 de Febrero de 1869.=El Director gerente, Juan Bell. X—766

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las *Administraciones de Correos.*

En París, *C. A. Saavedra*, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs.	200 mils.
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Gaceta.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon y Eleuterio.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Febrero de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE. Termómetro seco.	húmedo.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	702,05	1°,7	1°,4	O.	Viento.	Cási cub.°
9 id.	703,74	2°,8	2°,1	S. O.	Idem.	Cubierto.
12 dia.	703,93	6° 2	4°,4	O. S. O.	Brisa.	Cási cub.°
3 tarde	703 33	8°,0	5°,2	S.	Idem.	Idem.
6 id.	704,14	4°,5	2°,8	S.	Calma.	Nubes.
9 noche	704,49	3°,2	1°,4	N. N. E.	Brisa.	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra	9,7
Idem mínima de id	1,6
Diferencia	8,1
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	24,2
Idem mínima de id	0,5
Diferencia	23,7
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	21,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	44,1
Diferencia	22,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	4,9

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6_m	9_m	12	3_t	6_t	9_n	12_n
1860	—3°,8	—3 ,4	3°,6	4°,1	2°,7	—0°,7	—1°,3
1861	1 ,1	2 ,8	5 ,1	6 ,8	6 ,3	5 ,5	5 ,5
1862	4 ,8	7 ,8	11 ,3	11 ,2	9 ,7	8 ,5	7 ,8
1863	—2 ,7	1 ,4	8 ,4	10 ,1	7 ,3	4 ,2	0 ,9
1864	1 ,2	5 ,4	12 ,1	14 ,3	11 ,2	8 ,4	6 ,8
1865	—0 ,4	1 ,8	6 ,9	9 ,1	5 ,8	4 ,2	1 ,7
1866	6 ,6	9 ,4	11 ,6	12 ,1	9 ,4	8 ,5	8 ,4
1867	1 ,3	3 ,7	11 ,2	13 ,2	9 ,7	6 ,8	4 ,3
1868	0 ,6	4 ,9	12 ,0	15 ,5	10 ,4	7 ,1	3 ,2
1869	6 ,3	5 ,8	6 ,4	7 ,6	5 ,7	4 ,6	3 ,5

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada. mm	Llovida. mm	VIENTO. Direccion.	Velocidad km
1860	5°,2	—5°,6	12°,7	2,7	0,0	NE	»
1861	7 ,3	0 ,6	7 ,3	0,5	0,3	SO-S	»
1862	12 ,7	4 ,5	13 ,4	1,7	0,5	S.	»
1863	11 ,1	—3 ,3	18 ,9	2,3	0,0	E.	»
1864	16 ,6	0 ,2	24 ,2	2,5	0,0	NNO-O	»
1865	9 ,9	—2 ,2	22 ,7	1,9	0,0	O. Var.	»
1866	15 ,4	2 ,2	28 ,6	0,7	1,5	S. Var.	»
1867	14 ,1	0 ,2	26 ,9	1,6	0,0	NNE-SO.	149
1868	16 ,1	0 ,6	22 ,0	2,3	0,0	SO-NE.	258
1869	9 ,3	3 ,5	13 ,0	0,6	9,2	SO.	397

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero á las nueve de la mañana el dia 19 de Febrero de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	758,8	4,0	N. E.	»	C.°, lluvia.	G. olej.
Oviedo	758,7	5,0	S. O.	Brisa	Llovizna.	»
Coruña	760,2	8,8	N. E.	Idem.	Nuboso.	Gruesa.
Santiago	761,6	4,6	N.	Calma.	Cási desp.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	758,1	6,5	N. E.	Brisa.	Muy n.°.	Al. ag.ª
Badajoz	758,6	8,0	N. E.	Idem.	Cubierto.	»
San F.° 8 m	771,0	8,2	E.	Idem.	Idem	Rizada.
Sevilla	763,1	7,3	S. O.	Idem.	Idem	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	761,3	5,3	S. O.	Calma.	Nublado.	»
Alicante	762,8	12,6	O.	Brisa.	Nubes.	Tranq.ª
Murcia	763,1	10,2	S. S. O.	Idem.	Cubierto.	»
Valencia	761,7	10,0	O.	Idem.	Despejado	»
Barcelona	752,6	8,1	S.	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Zaragoza	756,4	10,0	S. E.	Idem.	Nuboso.	»
Soria	758,4	5,3	S. O.	Idem.	C.°, nieve.	»
Búrgos	760,4	1,3	S. O.	Idem.	Idem.	»
Valladolid	763,6	3,0	S. O.	Viento.	Cubierto.	»
Salamanca	759,2	2,4	O.	Calma.	Idem.	»
Madrid	761,1	2,8	S. O.	Viento.	Idem.	»
Ciud-Real	762,9	4,8	S. O.	Calma.	Nuboso.	»
Albacete	763,5	7,2	O. S. O.	Viento.	Nubes.	»
Brest 8 h.	762,7	2,2	N. N. E	Calma.	Despejado	Bella.
Bayona (id.)	755,0	7,0	E.	»	Lluvia.	Furiosa.
Cette (id.)	763,0	12,0	S. E.	Brisa.	Cubierto.	Oleaje.
Marsella (id)	764,0	13,2	S. E.	Viento.	Nubes.	Gruesa.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19 de Febrero de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-75, 95 y 90; 29-00, 29-25, 50, 90, 35 y 15 pequeños; á plazo, 28-85 y 90 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 32-75.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 27-45 y 50; á plazo, 27-40 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 94-25 d.

Idem id. de la segunda série, publicado, 81-00.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, no publicado, 60-00 d.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 72-00.

Acciones de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 83-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 66-00.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 60-00 d.

Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, 99-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 53 20 y 25.

Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 52-25 d.

Acciones del Banco de España, id., 117-50 y 118-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-30.

París á 8 dias vista, 5-13 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	par d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/4 d.	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	7/8 p.	Palencia	»	3/4
Bilbao	par p.	»	Pamplona	»	1/2
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/2 p.	»
Cádiz	»	3/4	San Sebastian	»	1 p.
Castellon	par.	»	Santander	par.	»
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia	par.	»
Coruña	par.	»	Sevilla	»	1/2
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	»	1/2 d.	Tarragona	»	1/2
Granada	»	1/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/4
Huesca	par.	»	Valladolid	»	1/4
Jaen	par.	»	Vitoria	»	5/8
Leon	par.	»	Zamora	par.	»
Lérida	»	3/8	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 18 de Febrero.—Consolidados, 92 7/8 á 93.

París 18 de Febrero.—3 por 100, á 71-35.—4 1/2 por 100, á 103-25.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 32 3/8.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,600 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Carne de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,384 á 0,400 escudos libra.

Idem fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,650 á 3 escudos fanega.

Trigo vendido	467 fanegas.
Precio medio	6,186 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Febrero de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

Teatro Nacional de la Ópera.—Gran baile de máscaras para hoy sábado, de doce de la noche á seis de la mañana, cuyos productos se destinan á un objeto filantrópico.

Teatro Español (*ántes del Príncipe*).—A las ocho y media de la noche.—*Mateo, ó la hija del Espagnoletto*, drama cómico en cinco actos.

Nota. Mañana domingo habrá dos funciones.—A las cuatro y media de la tarde *Amor de madre* y un fin de fiesta.—A las ocho y media de la noche la misma de hoy.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*Las amazonas del Tormes.—Un pleito.*

Teatro de Variedades (*calle de la Magdalena*).—A las ocho y media de la noche.—*Entre mi mujer y el negro.—La mascarada parisiense*, baile.—*Un pleito.*

Teatro de los Bufos Arderíus (*Teatro del Circo*).—A las ocho y media de la noche.—Sexta série.—10.ª funcion de abono.—Primer turno par.—*Francifredo Dux de Venecia*, zarzuela en dos actos.—Primera representacion del apropósito en un acto *Los tres inválidos.—El carnaval de Versalles*, baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—*El Redentor del Mundo* (Pasion de Jesús).

IMPRENTA NACIONAL.